PD-ABG-667
84048

ASISTENCIA AL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

INFORME FINAL

Junio de 1993

Office of Government Services
1801 K Street, N.W.
Washington, DC 20006

Telephone 202 296 0800

Price Waterhouse

4 de Junio de 1993

Joseph S. Ryan, Economist
USAID/Managua
De Los Semaforos del Centro Americano
300 Metros Abajo
Managua, Nicaragua

De mi mayor consideración:

REF: Financial Sector Development Project
Contract No.: PDC-226-Z-00-8191-00
PIO/T: 524-0000-3-20021

Adjunto cinco (5) copias de nuestro informe final, *Asistencia al Banco Central de Nicaragua*, realizado por Adolfo Diz y Stimpson Eveleth por Price Waterhouse, contratista principal en el Proyecto para el Desarollo del Sector Financiero (FSDP).

Asímismo, agradecemos particularmente la oportunidad de servirles en este interesante y transcendental proyecto y esperamos tener el placer de colaborar en un futuro cercano.

Atentamente

Barbara Friday
Director Delegado
Proyecto para el Desarollo del Sector Financiero (FSDP).

cc: Rebeca Maestri, APRE/EM

INDICE

A. RESUMEN EJECUTIVO & ANTECEDENTES 1

B. EL REGIMEN CAMBIARIO ACTUAL 5

1. Descripción de las Regulaciones Cambiarias 5

a. El Régimen Cambiario y Sus Agentes 6
b. Depósitos en Moneda Extranjera 6
c. Exportaciones de Bienes y Servicios 8
d. Regímenes Cambiarios Especiales de Exportación 11

i. Exportaciones Bajo Líneas de Crédito Externas 11
ii. Régimen de Promoción de Exportaciones 12
iii. Exportación de Productos Agrícolas Frescos en Consignación 13
iv. Exportación del Sector Pesquero 13
v. Contratos de Exportación de Café y Algodón 14

e. Importación de Bienes y Servicios 14
f. Cargos por Servicios Cambiarios 16
g. Sistema Centroamericano de Pagos 16
h. Aspectos Cambiarios del Régimen de Inversión Extranjera 16
i. Normas Generales para el Endeudamiento Externo 17
j. Transacciones con Oro 18
k. Casas de Cambio 18

2. Procedimientos 19

3. Problemas y Evaluaciones 19

C. UN NUEVO REGIMEN CAMBIARIO 23

1. El Régimen Cambiario 23
2. El Régimen Cambiario y las Responsabilidades del Banco Central 24
3. Operaciones e Información 24
4. Tendencias y Objetivos 25

D. RECOMENDACIONES PARA EL MEDIANO PLAZO 27

E. TRANSICION AL NUEVO REGIMEN CAMBIARIO 30

F. INICIATIVAS SUGERIDAS POR LA USAID 31

G. COMENTARIOS AL INFORME Y LOS RESPUESTOS 34

ANEXOS

1. Requisitos del Banco Central para la elaboración y presentación de informes
2. Reglamentos, documentación y procedimientos que rigen la exportación de bienes
3. Reglamentos, documentación y procedimientos que rigen la exportación de servicios
4. Reglamentos, documentación y procedimientos que rigen la exportación de dividendos
5. Reglamentos, documentación y procedimientos que rigen la importación de bienes
6. Reglamentos, documentación y procedimientos que rigen la importación de servicios
7. Reglamentos, documentación y procedimientos que rigen la importación de capital
8. Reglamentos, documentación y procedimientos que rigen las operaciones de las casas de cambio
9. Sistema de Monitoreo
10. Referencias
11. Contactos
12. Terminos de Referencia

A. RESUMEN EJECUTIVO

El propósito de esta consultaría fue proporcionar apoyo al programa de reforma económica del Gobierno de Nicaragua al introducir una mayor flexibilidad a los mercados cambiarios, sin necesidad de una liberación única y repentina de los tipos de cambio, y a las actividades cotidianas concurrentes del Banco Central en la vigilancia del manejo rutinario de las reservas de divisas. El informe que se anexa describe en detalle sus hallazgos, formula recomendaciones para cambios a largo plazo en el régimen cambiario, recomienda cambios a corto plazo que permitirán avanzar hacia la ejecución de las recomendaciones a largo plazo, y sugiere iniciativas adicionales que podrían ser apoyadas provechosamente por organizaciones donantes internacionales.

Principales Hallazgos

1. Se han hecho grandes avances en los esfuerzos por liberalizar el regimen cambiario.

2. Las reglas, reglamentos y directrices que rigen el manejo del régimen cambiario están contenidos en una amplia gama de documentos que con frecuencia no incorporan referencias cruzadas adecuadas, con lo cual se vuelve sumamente difícil adquirir una comprensión de las operaciones y las limitaciones del sistema.

3. Existen contradicciones claras y flagrantes entre los diversos documentos que pretenden regir el manejo del régimen cambiario.

4. Los reglamentos y disposiciones similares mezclan políticas y procedimientos en el mismo documento, lo cual conduce a confusión.

5. Existe considerable confusión en el mercado con respecto a las actividades en que cada uno de los diferentes protagonistas esta autorizado a participar.

6. Los requisitos impuestos por el Banco Central en lo que a documentación se refiere tienen el efecto practico de exigir la aprobación *a priori* del Banco Central para la mayoría de las transacciones en moneda extranjera realizadas a través del mercado oficial.

7. La multiplicidad de informes (muchos de los cuales contienen información duplicada) crea una fuerte carga para los bancos comerciales y puede conducir a una situación en que se remita información inexacta a las autoridades.

8. Si bien el actual sistema de revisión *a posteriori* de las transacciones cambiarias parece adecuada para el propósito por el cual fue creado, parece estar orientado mas hacia la

vigilancia de transacciones individuales en lugar de un monitoreo de las actividades cambiarias por categorías genéricas.

Principales Recomendaciones

1. El Banco Central debería crear un equipo para codificar las políticas y procedimientos cambiarios existentes con miras a eliminar las contradicciones separar las políticas de los procedimientos, y lograr que todos los reglamentos se unan en un solo documento fuente.

2. Simplificar los informes estadísticos bancarios disminuyendo la frecuencia, la redundancia y la complejidad de los requisitos que rigen la preparación y presentación de informes de datos. Proporcionar a los bancos formatos uniformes para la elaboración de informes.

3. Centralizar la recepción de informes dentro del Banco Central.

4. Eliminar todos los requisitos no comerciales de documentación e inscripción para exportadores e importadores.

5. Eliminar la necesidad de que el Banco Central retenga documentación comercial mientras dependa de datos proporcionados por los bancos comerciales para realizar auditorías respecto al cumplimiento de los requisitos de las organizaciones donantes.

6. Unir poco a poco el mercado libre con el mercado oficial a modo de crear un mercado unificado al traspasar gradualmente las transacciones cambiarias del primero al segundo y permitiendo que los bancos operen en este.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Nicaragua (GdeN) ya ha ejecutado, o ha formulado el compromiso de ejecutar, un programa económico de una amplitud y una profundidad extraordinaria. Tras estos amplios compromisos de tipo general se encuentran dos interrogantes principales: un sinfín de problemas relacionados con el proceso de ejecución, y la persistente incertidumbre por parte de los inversionistas potenciales de que la trayectoria de tales reformas fácilmente pudiera ser invertida. El problema que enfrenta el GdeN a corto plazo es el de dar garantías a los inversionistas potenciales respecto al acceso automático a divisas para sus importaciones, remesas de utilidades, pago de gastos en el exterior, y repatriación legalmente autorizada de su capital, sin liberar totalmente los mercados de capitales para todas las transacciones de capital. El problema de reconciliar el acceso automático a divisas con un control efectivo sobre las exportaciones de capital es bastante complejo. Uno de los requisitos es el establecimiento de mecanismos para vigilar y controlar la repatriación de

utilidades y del capital invertido por medio de revisiones efectuadas *a posteriori*. Para poner en marcha este proceso, el Banco Central requiere asistencia técnica. Este proyecto ha sido diseñado para responder a esta necesidad.

La consultoria tuvo como propósito ayudar al Banco Central de Nicaragua a poner en marcha un sistema para establecer una revisión *a posteriori* de las reservas de divisas para que puedan liberalizarse las ventas de moneda extranjera a través del sistema bancario y de esta manera fortalecer el papel desempeñado por las instituciones bancarias del sector privado y permitir que se continule con el proceso de descomercializacion del Banco Central. La consultoria estuvo a cargo de los señores Adolfo Diz y G. Stimson Eveleth, consultores con experiencia en las aéreas de Operaciones de la Banca Central, Política Monetaria, Banca Comercial y Operaciones Cambiarias. La consultoria se llevó a cabo durante el transcurso de dos misiones de dos semanas realizadas a Nicaragua, una a finales de septiembre y la otra a principios de noviembre de 1992. Se proporció información a la USAID al punto medio de la consultoria (el 25 de septiembre de 1992) y se presento un borrador de informe interino el 13 de noviembre de 1992. La metodología para la realización de la consultoria fue la siguiente:

1. Durante la primera misión, se obtuvieron copias de las leyes, reglamentos y directrices pertinentes. Se sostuvieron discusiones de tipo general con las autoridades competentes con respecto a la interpretación y aplicación de estos documentos. Se sostuvieron entrevistas con funcionarios del Banco Central, autoridades de supervisión, funcionarios de la banca comercial, operadores de casas de cambio, exportadores, importadores, industriales y funcionarios de la USAID para obtener información de fondo sobre el funcionamiento real del sistema y solicitar criterios y opiniones pertinentes.

2. El período de tiempo entre las dos misiones se dedicó a una revisión de la documentación recibida y a obtener una comprensión a fondo del funcionamiento y requisitos del sistema, así como también de las necesidades y prioridades de las entidades participantes.

3. La segunda misión se dedicó a un análisis a fondo del sistema de revisión a *posteriori* de las transacciones cambiarias y de los requisitos generales respecto a la elaboración y presentación de informes, discusiones de las posibles opciones con autoridades del Banco Central, y conversaciones con el personal de la USAID respecto a los hallazgos y las opciones disponibles. Se celebraron reuniones adicionales con funcionarios de la banca comercial con el propósito de aclarar conceptos.

El presente informe contiene los hallazgos de esta consultoria, conjuntamente con las recomendaciones formuladas.

B. EL REGIMEN CAMBIARIO ACTUAL

1. Descripción de las Regulaciones Cambiarias

a. *El Régimen Cambiario y Sus Agentes*

El mercado cambiario oficial nicaragüense funciona de acuerdo con las reglas de un régimen de tipo de cambio fijo, con una tasa de cinco Córdobas por dolar de los Estados Unidos de América (C$ 5 = US$ 1) y un margen operativo de 2 por ciento (C$ 5 y C$ 5.1) entre el tipo de compra y el de venta, respectivamente. Los principales agentes del mercado son el Banco Central, los bancos comerciales públicos (cuatro, envías de reestructuración) y privados (siete, de reciente formación) y las casas de cambio (diez, incluyendo una recientemente privatizada) autorizadas por el Banco Central para operar en moneda extranjera. En estas últimas, tal como lo establecen las "Normas Operativas de las Casas de Cambio" emitidas por el Banco Central en agosto de 1991, las compras y ventas de cambios y monedas extranjeras se "negociaran a los precios que determinen la oferta y la demanda" (art. 5). Hasta el 15 de agosto 1992, cuando desaparecieron las dos casas de cambio oficiales que existían (una por liquidación y otra por privatización), la "oferta" incluía importantes transferencias del Banco Central a estas dos casas; tales transferencias, que triplicaban o cuadruplicaban el monto de la oferta proveniente del mercado (lo que estas casas compraban del público), no parecen haber estado relacionadas con operaciones específicas, pues en muchos meses fueron de idéntico valor para ambas casas. Pero desde aquella fecha el tipo de cambio que surge de las operaciones de las casas de cambio privadas es absolutamente libre y ajeno a las reglas del régimen de tipo de cambio fijo a las que está sometido el mercado oficial bancario; durante 1992 tales operaciones mostraron cotizaciones (promedio de compra y venta) con desvíos que oscilaron entre 4 y 11 por ciento por encima del tipo de cambio oficial.

De acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua los citados agentes son los únicos autorizados para comprar y vender cambio extranjero, ya que en su artículo 33 establece que "la operación de compra y venta de divisas extranjeras es una operación comercial que podrá ser realizada por los agentes debidamente autorizados para ello por el Banco Central". Pero existe además un mercado paralelo informal una de cuyas manifestaciones visibles es el elevado número de personas que realizan este tipo de operaciones prohibidas en la vía pública, donde se registran precios de compra y venta muy similares a los de las casas de cambio. Se tiene entendido que así como existen relaciones formales o informales entre ciertos bancos

privados y algunas casas de cambio, también ocurre algo similar entre éstas últimas y las personas que operan en el mercado paralelo.

Por el momento no se realizan operaciones de futuros en moneda extranjera, aunque existe la posibilidad legal de hacerlas.

b. *Depósitos en Moneda Extranjera*

Los bancos comerciales están autorizados para recibir depósitos en moneda extranjera de todo tipo. Estos depósitos, que representan aproximadamente el 60 por ciento del medio circulante en córdobas (moneda en circulación más depósitos a la vista) han estado sujetos a un régimen de encaje mínimo declinante. En efecto, en noviembre de 1991, por el artículo 39 de las "Normas Financieras 1991", se estableció un encaje mínimo del 100 por ciento para todos los depósitos en moneda extranjera, con la sola excepción de los constituidos a plazos mayores de un año que quedaron exentos del encaje obligatorio. Como mínimo, las dos terceras partes de dicho encaje debe mantenerse en el Banco Central (art. 40). Al mes siguiente, en diciembre de 1991, dicho régimen se modificó en forma retroactiva al establecerse que el encaje básico de 100 por ciento solamente regiría para los saldos de los depósitos existentes al 30 de setiembre de 1991, al que se agregaría un encaje marginal de 25 por ciento para los incrementos de los depósitos en moneda extranjera que se hubieran producido desde esa fecha, disponiendo que el 75 por ciento restante quedaba "libre para ser colocado interna y externamente" y que, en relación con esto último, debían ser "colocados en instrumentos líquidos y en bancos de primera clase" (Res. XLI-1-91). Este destino de los fondos libres del encaje marginal obligatorio fue aclarado y ampliado en febrero de 1992 mediante una resolución (Res. II-7-92) que autorizó a los bancos comerciales a colocarlos o utilizarlos en: a) depósitos en bancos internacionales de reconocida solvencia financiera y calidad institucional; b) financiamiento de avío o pre-exportación de café, banano, algodón, repasto de novillos, ajonjolí, maní, productos no tradicionales y empresas industriales que gocen de beneficios a la exportación bajo regulaciones del MEDE/MIFIN; o c) descuento de cartas de crédito de exportación cuyo plazo no exceda de 180 días y estén asociadas a operaciones de comercio internacional cuyo pago esté previsto a realizarse en US dólares o en cualquier otra moneda extranjera de libre convertibilidad. La resolución aclaraba, además, que tales operaciones se documentarían en dólares de los Estados Unidos pero que el usuario recibiría y pagaría córdobas al tipo de cambio del día de la operación respectiva. En la misma fecha (Res. II-6-92), el cómputo quincenal del encaje pasó a basarse en el promedio de las obligaciones sujetas a encaje de la quincena anterior. A fines de febrero de 1992, el régimen de encajes volvió a ser modificado en forma retroactiva (Res. III-2-92), al resolverse que la fecha a partir de la cual se aplicaría el encaje marginal del 25 por ciento sobre los depósitos incrementales debería ser la del primer día de setiembre del año anterior y que el encaje

básico del 100 por ciento debía también retrotraerse a los saldos existentes al 31 de agosto de 1991. En abril de 1992 se ratificó esta decisión (Circ. 03-92), se exigió que la totalidad del encaje básico fuera depositado en el Banco Central y se anunció que era intención de las autoridades reducirlo gradualmente "a lo largo del año, conforme el programa monetario lo permita, con la meta de llegar eventualmente a uniformar la tasa de encaje sobre todos los depósitos en moneda extranjera a un nivel del 25 por ciento".

Este régimen de encajes (básico sobre saldos a una fecha determinada y marginal sobre el incremento de los depósitos a partir de la misma) aunque general para todos los bancos ha tenido ciertos efectos diferenciases entre instituciones. Como los depósitos de la banca privada prácticamente no existían en agosto de 1991 y luego crecieron rápidamente hasta superar los de la banca estatal durante el segundo trimestre de 1992, ello implicó que el encaje requerido a la banca privada a lo largo de 1992 fuera casi exclusivamente el encaje marginal del 25 por ciento y, por lo tanto, equivalente a un encaje total medio de casi idéntico valor. Sin embargo en el caso de la banca estatal, cuyos depósitos se mantuvieron virtualmente estacionarios desde el año anterior, ello implicó que el encaje requerido haya sido casi exclusivamente el encaje básico y, consecuentemente, que el valor de su encaje total medio haya rondado el 90 por ciento; esta diferencia fue reducida a partir de la segunda quincena de junio de 1992, cuando el encaje básico para la banca estatal sobre sus saldos de agosto de 1991 fue disminuido al 70 por ciento, y nuevamente a partir de la primera quincena de agosto al 60 por ciento, pero aún continúa siendo muy significativa.

Al observar la evolución reciente de estos depósitos llama la atención la existencia de encajes efectivos que superan ampliamente a los encajes mínimos requeridos por las autoridades. En efecto, durante el trimestre junio-agosto 1992, la tasa media efectiva de encaje del sistema bancario duplicó holgadamente (124 por ciento) el nivel de la tasa media requerida de encaje (40 por ciento); este hecho fue mucho más significativo entre los bancos privados, que registraron tasas efectivas que casi cuadruplicaron (371 por ciento) el nivel de las tasas requeridas (26 por ciento), que entre los bancos estatales donde el excedente (16 por ciento) sobre las tasas requeridas (26 por ciento) fue mucho menor.

De acuerdo con las manifestaciones de algunos banqueros entrevistados, la utilización más importante de la capacidad prestable derivada de estos depósitos no es el crédito local, por el que aparentemente no existiría demanda, sino su colocación a interés en el exterior, cosa que continúa siendo factible por la diferencia entre la composición de los depósitos locales, que tiene una porción importante de depósitos a la vista sobre los que no se paga interés (40 por ciento de todos los depósitos en el sistema bancario y 56 por ciento de los correspondientes a la banca privada), y la de los depósitos de los bancos en el exterior, casi en su totalidad colocados a interés. A su vez, la aparentemente escasa demanda de créditos denominados en dólares por parte del público no parecería poder

explicarse por la percepción de un elevado riesgo cambiario (se instrumentan en córdobas pero se documentan en dólares), por cuanto ya existe en el sistema bancario un monto significativo de créditos denominados en córdobas cuyo repago está sujeto a "cláusula de mantenimiento de valor" que, en el contexto nicaragüense, significa "cláusula de ajuste por tipo de cambio". O sea que, o no existe tal percepción o el público considera que, eventualmente, no existiría consenso para hacer dicha cláusula exigible.

En noviembre de 1992 las autoridades ampliaron nuevamente el alcance de la resolución de febrero último (mencionada más arriba) la que, entre otros destinos taxativamente enumerados, permitía el redepósito de los fondos derivados de estos depósitos en bancos internacionales de reconocida solvencia. La ampliación se produce al disponer ahora que "dichos fondos podrán servir para colateralizar los instrumentos de pagos internacionales que se aperturen por importaciones visibles y para prefinanciar operaciones de importaciones en US$ dólares, cuando estas requieran algún pago por adelantado".

c. *Exportaciones de Bienes y Servicios*

De acuerdo con lo dispuesto por las "Normativas" (una compilación de normas cambiarias complementarías de las Normas Financieras 1991 producida, aunque no publicada, por el Banco Central pero distribuida por el mismo a toda la banca comercial), toda persona natural o jurídica que desee dedicarse al negocio de exportación de bienes en forma habitual, debe inscribirse como "exportador" en el Banco Central (art. 9). Los exportadores esporádicos no necesitan este trámite de inscripción (art. 13). La licencia de exportador del Ministerio de Economía (para exportadores de productos tradicionales) es válida por cinco años, pero la inscripción como "exportador" en el Banco Central solamente es válida por un año (art. 12). Además de lo anterior, antes de realizar una operación determinada, todo exportador (habitual o no) debe solicitar al Banco Central un "registro único de exportación" exigible por las aduanas del país y una "declaración de repatriación y negociación de divisas" (art. 14). Ambos documentos especifican los bienes a exportar, calidad, volumen, precio y valor total, etc., debidamente avalados por el contrato de venta, factura comercial, carta de pedido en firme o conformación definitiva de la compra; el "registro" tiene una validez de 30 días y no puede ser prorrogado (art. 16); la "declaración", que implica aceptar la obligación de repatriar y negociar localmente las divisas obtenidas en el exterior, no es necesaria cuando la exportación se paga por adelantado, no tiene valor comercial, constituye una devolución de importación bajo el régimen de reposición o se realiza bajo la modalidad de trueque (art. 14).

También de acuerdo con las "Normativas" (art. 44) es obligación de toda persona natural o jurídica que reciba del exterior alguna remuneración en "dólares de los Estados Unidos" [sic], registrarse en el Banco Central como "exportador de divisas invisibles" [sic]

y negociarlas en el banco comercial de su preferencia ocho días después de haberlas recibido (art. 46), al tipo de cambio oficial vigente, mediante una "declaración de repatriación y negociación de divisas invisibles" que los bancos deben poner a su disposición (art. 45). Las actividades captadoras de estas divisas y obligadas a su negociación, enumeradas taxativamente en las "Normativas", son las siguientes: servicios portuarios no relativos a mercancías, servicios aeroportuarios, servicios de comunicación, servicios de representante y distribuidor exclusivo de casas extranjeras, servicios de transporte (aéreo, marítimo y terrestre), servicios vinculados al proceso de importación y exportación, servicios de hospedaje y alojamiento a extranjeros y comisiones ganadas por ventas de boletos aéreos (art, 46).

De acuerdo con las "Normas Financieras 1991" de noviembre 1991, todas las divisas provenientes de las exportaciones de bienes, incluyendo anticipos o prefinanciaciones, deben liquidarse en los bancos comerciales autorizados dentro de un plazo máximo de 45 días posteriores al embarque, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la operación (art. 3; también "Normativas", art. 2, pero sin especificar fecha); tal liquidación está sujeta, además, a una comisión o tarifa cambiaria fijada por el Banco Central (art. 32). Por el contrario, las divisas provenientes de las exportaciones de servicios pueden liquidarse en los bancos comerciales o en las casas de cambio, sin plazo determinado y con una comisión cambiaria no sujeta a reglamentación (art. 7).

Estas disposiciones de las "Normas" reemplazaron a la obligación anterior de vender todas las divisas directamente al Banco Central, por la de hacerlo a través de la banca comercial en el caso de la exportación de bienes y a través de ella o de las casas de cambio en el caso de los servicios. Sin embargo, por Resolución adoptada en febrero de 1992 (Res. II-4-92), se agrega alguna confusión al tema al afirmarse que "las divisas provenientes de las exportaciones visibles e indivisibles [sic] forman parte de las reservas internacionales del país" y que, "por consiguiente, las divisas deben ser repatriadas por los agentes económicos que las generen como producto de su actividad comercial, en los plazos que el BCN determine" (art. 1). Aparte de ello, y mucho más contradictorias aún, son las disposiciones de las "Normativas" mencionadas anteriormente, donde se mantiene la obligatoriedad de negociar las divisas provenientes de la exportación de servicios "independientemente de su actividad" (art. 44), el poder hacerlo solamente exclusivamente en los bancos (art. 45) y a no más de ocho días de haberse producido el ingreso de las divisas (art. 46). Los artículos 46 y 47 señalan taxativamente "las actividades captadores de divisas y sujetas a negociación", pero ello no aclara si las expresiones "toda persona" (art. 44) y "toda divisa" (art. 45) mantienen o no su vigencia.

Según las "Normas", el Banco Central lleva un "Registro de Exportadores" de bienes y establece los controles para la repatriación y negociación de las divisas en los bancos comerciales, incluyendo la verificación de los precios de exportación (art. 8). En esta materia las "Normas" describen un procedimiento muy similar al mencionado

anteriormente, mediante la utilización del "registro" y la "declaración" (art. 9). A los efectos de su verificación posterior, el exportador debe entregar al banco comercial la factura comercial debidamente cancelada y copia de la póliza de exportación. A su vez el banco entrega al exportador la minuta de liquidación, la que sirve como evidencia de la repatriación y negociación de las divisas (art. 3). Lamentablemente, la misma Resolución mencionada anteriormente (Res. II-4-92), posterior a las "Normas", hace extensivo este procedimiento a las exportaciones de servicios y señala que recién una vez autorizados esos documentos el interesado está en posibilidad de realizar la tramitación bancaria y/o aduanera correspondiente (art. 2). La confusión se agrava aún más con la lectura de las "Normativas" por cuanto ellas también extienden a la exportación de servicios ("exportaciones invisibles") la obligatoriedad de la negociación de las divisas, pero no la necesidad de la autorización previa (art. 45).

Según las "Normas", el exportador de bienes que no cumpla con el plazo máximo estipulado para la liquidación de las divisas, no puede ser autorizado para efectuar nuevas exportaciones (art. 4; la resolución no aclara por cuánto tiempo; también "Normativas", art. 20); y, en caso de reincidencia, le será exigida una garantía fiduciaria de cumplimiento, emitida por un banco comercial.

Los bancos comerciales estatales y privados actúan como meros "agentes autorizados" por el Banco Central para brindar el servicio bancario relacionado con las transacciones del comercio internacional (Res. II-4-92, art. 3). Según las "Normas" (art. 2), ellos compran las divisas provenientes de las exportaciones por cuenta del Banco Central y pueden utilizarlas para atender con ellas los requerimientos de importaciones autorizadas de bienes y servicios, al tipo de cambio oficial vigente. Inclusive, el Banco Central puede suministrarles las divisas complementarías que fueran necesarias para este último propósito. Sin embargo, las divisas oficiales se utilizarán como recurso de última instancia ya que al asignar divisas los bancos deberán otorgar prioridad a las fuentes de financiamientos ya contratadas, tipo A.I.D. Alternativamente, estos bancos pueden contratar líneas de crédito con el exterior; si ellas se utilizan para financiar comercio internacional, su contratación no está sujeta a reglamentación alguna.

Los bancos comerciales están obligados a informar al Banco Central, en forma diaria, el movimiento de ingresos y egresos de divisas y el saldo neto correspondiente a dicho movimiento, el que deben transferir obligatoriamente al Banco Central (Res. II-4-92, arts. 4 y 5 y "Normas", arts. 3 y 4). Si el saldo de un día es acreedor, o sea a favor del Banco Central (ingresos de exportaciones mayores que egresos por importaciones), al día siguiente le solicitan debitar su propia cuenta en dólares con el Banco Central o le informan haberle transferido dólares a su cuenta en Nueva York, en ambos casos, a cambio de acreditar por su contravalor en córdobas su propia cuenta con el Banco Central. Si el saldo es deudor solicitan el procedimiento inverso.

El banco comercial que no cumpla con la presentación diaria de los informes de ingresos y egresos de divisas, o con las transferencias diarias al Banco Central de sus saldos netos acreedores, o con el mantenimiento de saldos suficientes en sus cuentas en córdobas en el Banco Central para permitir que el mismo cubra las transferencias a su favor de los saldos netos deudores o con los demás procedimientos estipulados, será posible de sanciones de severidad creciente, que pueden llegar hasta la cancelación indefinida del permiso para efectuar operaciones internacionales, si el banco incurre tres veces en tales incumplimientos durante el transcurso de un mismo año calendario (Res. II-4-92, arts. 6 y 7; "Normativas", arts. 5 y 6).

d. *Regímenes Cambiarios Especiales de Exportación*

i. Exportaciones Bajo Líneas de Crédito Externas

Los exportadores pueden negociar por cuenta propia líneas de crédito externas para el prefinanciamiento de sus exportaciones ("Normas", arts. 27 al 31 y "Normativas", arts. 38 al 43). Obtenidos los recursos, el Banco Central establece una cuenta de "Registro de Divisas" a nombre del exportador. Las divisas que éste recibe con cada retiro de su línea de crédito deben ser negociadas en el Banco Central a cambio de un certificado en dólares con el que, a su vez, el exportador abre su depósito en el banco comercial de su preferencia; este, por su parte, le entrega los córdobas correspondientes al tipo de cambio oficial al momento en que se ejecuten los retiros. Una vez realizada y verificada la exportación, el Banco Central pone a disposición del exportador las divisas necesarias para pagar el principal e intereses de la línea de crédito, los gastos en moneda extranjera relacionados con el giro del negocio, los servicios de información externa, impuestos o tarifas locales cobradas en dólares, reclamos por peso o calidad reconocidos al comprador externo, comisiones a agentes en el exterior, publicidad internacional, seguros, gastos de cobranzas, etc. Si las autorizaciones de exportación debitadas en el "Registro de Divisas" exceden los créditos registrados en ella por el exportador, el mismo queda obligado a repatriar las divisas de esas exportaciones, por el exceso que registren, dentro de los plazos fijados por el Banco Central para la negociación de las divisas de exportación.

ii. Régimen de Promoción de Exportaciones

El Decreto de Promoción de Exportaciones de agosto de 1991, "tiene por objeto promover las exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales fuera del área centroamericana, mediante el otorgamiento de beneficios e incentivos y el establecimiento de mecanismos especiales" (Decreto 37-91, art. 1). Se consideran exportaciones tradicionales las de algodón y sus subproductos, café en grano, azúcar, melaza de caña de azúcar, madera no procesada, carne bovina, langosta y camarón de mar (excepto maricultura), cueros salados, oro y plata (art. 5). Se consideran exportaciones no tradicionales a las que cumplan con los siguientes requisitos: a) no estar en la lista anterior o en sus posibles futuras modificaciones; b) que las firmas que las produzcan exporten anualmente fuera del área centroamericana por lo menos el 25 por ciento, o US$ 250 mil (valor FOB), de su producción efectivamente vendida; y c) que sean producidas parcial o totalmente en Nicaragua y tengan una generación neta de divisas de por lo menos el 35 por ciento de su valor FOB exportado (art. 6). Para gozar de los beneficios de la promoción todas las mercaderías deben ser exportadas desde fuera de una Zona Franca; pero las ventas de materias primas e insumos a empresas ubicadas en tales zonas son consideradas como exportaciones y pueden ser objeto de promoción (art. 16).

Entre los diferentes beneficios del régimen de promoción, la ley otorga al exportador un incentivo cambiario que consiste en brindarle "el acceso a las divisas generadas con la exportación, para emplearlas en el pago de importaciones, de acuerdo a los mecanismos del Banco Central" (Decreto, art. 7,c; "Normativas", art. 31). Todo exportador autorizado a percibir los beneficios del régimen de promoción tiene derecho a retener hasta el 100 por ciento de las divisas generadas por sus exportaciones fuera del área centroamericana o a zonas francas industriales, siempre que las repatrie en su totalidad y las deposite, total o parcialmente, en una cuenta especial en US$ en un banco comercial de su elección (Resolucion X-6-92); la porción que decida no depositar en dicha cuenta especial debe ser negociada por su contravalor en córdobas al tipo de cambio oficial vigente (Resolución XII-1-92, art.2). La constancia de la repatriación y negociación de las divisas, extendida por el banco comercial al exportador, sirve para que éste pueda recibir otro de los incentivos pecuniarios del régimen promocional: el certificado de beneficio tributario (Decreto, arts. 8 a 12; Res. XII-1-92, arts.7 y 8). El exportador tiene acceso a las divisas depositadas en su cuenta especial y puede utilizarlas para importaciones de maquinaria, respuestos, materias primas, artículos semielaborados, insumos, materiales de empaque o envases (todas ellas, a su vez, exoneradas de impuestos y derechos de importación por este mismo régimen), servicios conexos y otros gastos dentro del país, mediando autorización previa del Banco Central ("Normativas",

art. 33). Solamente cuando el exportador agota el saldo de su cuenta especial, puede tener acceso a otras fuentes de divisas para sus importaciones, las que pueden ser provistas por los bancos comerciales al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la compra.

En esta materia también se advierten algunas incongruencias entre lo dispuesto por las "Normativas", el decreto correspondiente y la Resolución XII-1-92. Estas discrepancias se refieren, en particular, al tipo de exportaciones incluidas en el régimen (por ejemplo, las "Normativas" mencionan a "todos" los productos no tradicionales, sin reparar en las otras características limitantes del artículo 6 del decreto respectivo), a los usos o fines para los que se pueden utilizar las divisas de las cuentas especiales y a la cuestión de si un exportador incluido en el programa puede (Res. XII-1-92) o no (Normativas, art. 34) tener acceso a divisas oficiales para importaciones.

iii. Exportación de Productos Agrícolas Frescos en Consignación

Estas operaciones requieren la aprobación previa del Banco Central y la inscripción de la empresa o persona interesada como "exportador en consignación" en el mismo Banco ("Normativas", arts. 21 al 30). En este caso el registro único de exportación consignará el precio FOB-Base tomando en cuenta el precio internacional de los productos. La declaración de repatriación y negociación de divisas deberá hacerse por cada embarque, ante el banco comercial, a más tardar ocho semanas después de la fecha de embarque; en esta presentación el exportador debe informar sobre todos los ingresos correspondientes al embarque en cuestión, el término de venta convenido y una relación completa de los gastos, comisiones y deducciones aplicadas a la operación por concepto de financiamientos, adelantos, etc.,todo ello debidamente avalado por la documentación correspondiente. El valor neto resultante deberá negociarse en el banco comercial, de acuerdo con las normas generales de cambios internacionales. La fecha queda indeterminada porque no pueden aplicarse los 45 días posteriores al embarque que menciona la norma general.

iv. Exportaciones del Sector Pesquero

En el caso de las exportaciones de langosta y camarones, el Ministerio de Economía y Desarrollo y el Banco Central han establecido la obligación de repatriar el 100 por ciento de las divisas obtenidas por ellas; pero han limitado a solamente el 25 por ciento de las mismas la obligación de negociarlas por su equivalente en córdobas, al tipo de cambio oficial ("Normativas", arts. 35 al 37). El 75 por ciento restante puede ser depositado por el exportador en una cuenta especial en dólares en el banco de su elección. Estos fondos quedan a disposición del exportador el que, previa autorización

del Banco Central, puede utilizarlos para los mismos fines que se mencionaron anteriormente para los fondos provenientes de exportaciones promocionadas, con una importante excepción: que no pueden ser utilizados para importaciones pero si para el acopio de esos mismos mariscos, en el litoral Atlántico de Nicaragua. Las "Normativas" insisten, como en el caso de las exportaciones promocionadas, en que un exportador registrado y operando en este mecanismo para el sector pesquero, no puede acceder a divisas oficiales para importaciones a través de la banca comercial.

v. Contratos de Exportación de Café y Algodón

Según las "Normas Financieras" (art. 77), los exportadores están obligados a registrar en el Banco Central los contratos de exportación que generen por sus operaciones de compra venta de café y algodón, así como los adelantos y créditos en moneda extranjera que reciban con garantía de dichos contratos.

e. *Importaciones de Bienes y Servicios*

Toda persona, natural o jurídica, puede importar mercaderías en forma habitual a través del sistema bancario comercial siempre que tenga una licencia de importación emitida por el Ministerio de Economía y Desarrollo, cuya validez es de cinco años; no se exige esa licencia al importador ocasional, aunque utilice divisas del mercado oficial (Normativas, art. 49). Además, para cada operación en particular, debe utilizar una "declaración de importación", único documento exigido por las aduanas para la internación de la mercadería, que tiene validez de 180 días a partir de su autorización (arts.50 y 51). El importador presenta este documento en el banco comercial de su elección, quien lo traslada al Banco Central para su autorización, acompañado de una factura proforma y cualquier otro documento fehaciente que describa los términos y condiciones en que se piensa realizar la importación.

Los bancos comerciales presentan estas declaraciones de importación debidamente verificadas al Banco Central antes de las diez de la mañana, debiendo clasificarlas en: a) importaciones bajo fuente de divisas USAID; b) importaciones bajo fuente de divisas Banco Central y c) importaciones con otras fuentes de divisas (arts. 53 y 54). Las declaraciones autorizadas son devueltas a los bancos comerciales a más tardar a las diez de la mañana del día hábil siguiente al de recibidas; las recibidas por el Banco Central después de las diez de la mañana serán devueltas a las 48 horas hábiles de haber sido recibidas.

Las importaciones del gobierno central, entes autónomos y municipalidades se autorizan en el Banco Central, pero las divisas necesarias se negocian en los bancos comerciales. Al derogarse, mediante la Resolución XII-2-92, el Arto. 12 de las "Normas Financieras" (que obligaba a la negociación de las divisas en el Banco Central), se derogó también la obligatoriedad de la autorización por parte del Banco Central, pero se entiende que ha de haber sido por un error involuntario.

Para toda importación de bienes en consignación o a plazo, el importador llena una declaración de importación en el banco comercial de su elección; en el caso de las operaciones a plazo, el banco debe además informar este hecho al Banco Central con el propósito de que pueda llevar un registro adecuado de esta deuda ("Normas", art. 14). Las importaciones de bienes sujetas a embarques parciales, requieren una declaración por cada embarque ante el banco comercial que originó la declaración inicial ("Normativas", art. 61).

De acuerdo con las "Normas Financieras 1991" (art. 13), las divisas para la importación de servicios son negociadas al tipo de cambio oficial en los bancos comerciales o casas de cambio. La comisión cambiaria respectiva no está sujeta a reglamentación. Sin embargo, la Resolución II-4-92 excluye esta posibilidad de negociar en las casas de cambio; donde, por otra parte, el tipo de cambio no necesariamente sería idéntico al oficial. Por su parte las "Normativas" (arts. 69 al 73) implican que pueden usarse las divisas captadas por la banca comercial y las casas de cambio para el pago de las importaciones invisibles, previa autorización del Banco Central solicitada mediante una declaración de importación. Ellas también indican taxativamente (arts. 68 y 74 al 77) las actividades para las que la banca comercial podrá asignar divisas, a saber: honorarios profesionales para técnicos extranjeros; arrendamiento de películas; registro de marcas, "royalties", patentes y otros; manutención de estudiantes en el extranjero; asistencia técnica extranjera; gastos para importaciones invisibles vinculadas a las importaciones visibles; fletes marítimo, aéreo y terrestre; primas de seguro; gastos de viajes de negocio al exterior; gastos de salud; primas de seguro para exportación y servicios de comunicación (satélite, Reuter, DHL). Finalmente, se describen los procedimientos y la documentación necesaria para solicitar las divisas para la importación de los distintos servicios mencionados. Las normas no establecen límites cuantitativos para estos diversos usos. Por Resolución X-5-92 se autorizó a los bancos comerciales a vender divisas para la remisión de utilidades bajo la modalidad de dividendos declarados a inversionistas extranjeros así como para atender la venta de divisas para la repatriación del capital extranjero registrado, con previa autorización del Banco Central en ambos casos, mediante una solicitud de importación invisible.

f. *Cargos por Servicios Cambiarios*

Tanto las "Normas" (art. 32) como las "Normativas" (art.67), reproducen la tarifa de los servicios de extranjería, que comprende los cargos por servicios cambiarios y por servicios bancarios que cobran el Banco Central y los bancos comerciales, por la prestación de sus servicios relacionados con las operaciones de exportación e importación. Existen discrepancias entre ambos textos ("banco comercial" vs. "banco central") y presumiblemente "sus agentes autorizados" deberían ser "además agentes autorizados" (casas de cambio?). Las "Normativas" omiten la tarifa por importaciones invisibles.

g. *Sistema Centroamericano de Pagos*

Por decisión unánime del Consejo Monetario Centroamericano, se aprobó la suspensión definitiva de las operaciones del Sistema Centroamericano de Pagos, a partir del 15 de junio de 1992.

h. *Aspectos Cambiarios del Régimen de Inversión Extranjera*

El Banco Central registra el capital externo invertido, únicamente luego que el interesado ha firmado el Contrato de Inversión con el presidente del Comité de Inversiones Extranjeras (Ley 127-91, art. 28; "Normas",art. 15). Aparte de otras formas tangibles o mediante un aporte de tecnología, el capital extranjero puede ser introducido al país en forma de divisas extranjeras libremente convertibles, negociadas con el Banco Central a la tasa de cambio que prevalezca en el mercado; mediante capitalización de préstamos obtenidos por el inversionista en moneda libremente convertible o mediante la reinversión de utilidades debidamente autorizadas (Ley, art.3). Los inversionistas extranjeros gozan, entre otras, de las siguientes garantías, que constituyen obligaciones del Estado para con ellos: la repatriación del capital extranjero neto, menos las pérdidas sufridas, la cual no puede ser realizada antes de que venzan tres años a contar de la fecha de entrada al país del capital que se pretende repatriar y la remisión al exterior de las utilidades netas generadas por el capital registrado (Ley, art. 7). Para el ejercicio de estas garantías los inversionistas extranjeros tienen acceso a la adquisición de divisas a la tasa de cambio que prevalezca en el mercado bancario en ese momento (Ley, art. 8). Las divisas que el inversionista extranjero obtuviere en concepto de exportaciones, tendrán que ser ingresadas al país (Ley, art. 9). Las divisas extranjeras necesarias para repatriar el capital o parte de él, sólo pueden ser compradas con el producto de las venta de acciones o derechos que representen la inversión extranjera, o de la venta total o parcial de las empresas compradas o creadas con dicha inversión, en su caso (Ley, art. 11). La inversión extranjera tiene acceso a las fuentes de financiamiento externo dentro

de los límites de endeudamiento que previamente le autorice el órgano competente (Ley, art. 14).

Cuando el capital registrado provenga de recursos propios, su repatriación requiere que el interesado presente al Banco Central, con un año de anticipación a la fecha de la repatriación, un plan de remisión para su aprobación. Las remesas al exterior de dividendos obtenidos como resultado de la inversión, no podrán ser superiores a los dividendos que muestren los estados financieros, certificados por contador público autorizado y especificados en la declaración del impuesto sobre la renta ("Normas", art.17). El capital proveniente de préstamos requiere la presentación al Banco Central de los documentos que contengan las condiciones financieras del crédito. Al respecto, el plazo de estos créditos no puede ser inferior a tres años; la tasa de interés no puede ser superior a la LIBOR de seis meses más un diferencial que comunica el Banco Central a cada interesado y las comisiones no podrán ser superiores a las que prevalezcan en el mercado internacional para el tipo de crédito de que se trate, o un porcentaje que el Banco Central determine ("Normas", art. 16).

Mientras no se haya firmado el Contrato de Inversión, el interesado puede solicitar que su capital se registre provisionalmente cuando obtenga divisas del exterior, ya sea que se trate de recursos propios o de un préstamo y los deposite en el Banco Central con el propósito exclusivo de utilizarle para la constitución de su aporte de inversión externa. Mientras se mantengan los saldos en depósito, el Banco Central pagará intereses al tipo vigente para depósitos en moneda extranjera ("Normas", art. 18), pero el interesado deberá negociar las divisas en el Banco cuando se firme el contrato ("Normas", art.19). Si la solicitud no fuera resuelta favorablemente el Banco Central transferirá las divisas depositadas más los intereses acumulados a una cuenta en un banco del exterior ("Normas", art. 20).

i. *Normas Generales para el Endeudamiento Externo*

Los ingresos de divisas que provengan de préstamos externos deben ser negociados en el Banco Central al tipo de cambio vigente al momento del desembolso ("Normas", art.22). Todos los convenios comerciales que impliquen una obligación de pago en divisas deben ser autorizados por el Banco Central; caso contrario, no se garantiza la disponibilidad de las divisas ("Normas", art. 23). Los pagos por servicios de deuda del Sector Público son atendidos por el Banco Central, con el contravalor en córdobas siendo provisto al cambio oficial vigente a la fecha de la venta de las divisas ("Normas", art.24), aunque en otra parte ("Normas", art.38) se menciona "la fecha en que el Banco Central efectué el pago", independientemente de que dicho pago corresponda a vencimientos corrientes o en mora (lo que puede no ser contradictorio).

Todo financiamiento externo al sector privado que requiera divisas oficiales para su cancelación, debe ser autorizado por el Banco Central; y los convenios, desembolsos y pagos del servicio de la deuda, deben ser registrados en el Banco Central ("Normas", art. 26). Los pagos al exterior pueden hacerse a través de los bancos comerciales quienes deben informar de ello al Banco Central para asegurar el control y registro de la deuda ("Normas", art. 25).

j. *Transacciones con Oro*

La producción de oro constituye un monopolio estatal. El Banco Central es el encargado de su venta en el mercado interno o externo, a los precios prevalecientes en el mercado internacional. Las personas naturales o jurídicas solamente pueden negociar con monedas de oro con finalidad numismática. Durante el año 1991 el Banco Central compró 33,564 onzas de oro de las que exportó 29,228 enviándolas a refinar a Canadá. Durante los primeros 10 meses del año 1992 el volumen adquirido ascendió a 29,462 onzas, con un valor aproximado de US$ 10.2 millones.

k. *Casas de Cambio*

De acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua los agentes mencionados anteriormente son los únicos autorizados para comprar y vender cambio extranjero, ya que en su artículo 33 establece que "la operación de compra y venta de divisas extranjeras es una operación comercial que podrá ser realizada por los agentes debidamente autorizados para ello por el Banco Central". Pero existe además un mercado paralelo informal una de cuyas manifestaciones visibles es el elevado número de personas que realiza este tipo de operaciones prohibidas en la vía pública, donde se registran precios de compra y venta muy similares a los de las casas de cambio. Se tiene entendido que así como existen relaciones formales o informales entre ciertos bancos privados y algunas casas de cambio, también ocurre algo similar entre estas últimas y las personas que operan en el mercado paralelo.

Las casas de cambio están autorizadas a vender moneda extranjera para la importación de bienes y servicios. Si se opta por este enfoque, no se requiere una declaración de importación emitida por el Banco Central. La suspensión de este requisito se basa en una decisión administrativa del Banco Central la cual, si bien no fue emitida oficialmente, sí fue publicada. Todas las divisas para las importaciones de productos que no figuran en la lista oficial de importaciones aprobadas deben obtenerse a través del mercado libre de cambios. Además, las divisas para la importación de bienes y servicios aprobados pueden obtenerse inicialmente a través del mercado libre como una manera para economizar tiempo o costos, y el importador puede solicitar y recibir las divisas oficiales para cubrir la transacción en una fecha posterior.

La mayoría de los bancos comerciales, con la excepción de los bancos del estado, tienen una casa de cambio con la cual están "asociados". No todas las casas de cambio están "asociadas" con un banco. Si bien es contrario a los reglamentos actuales que los bancos y las casas de cambio tengan una misma identidad corporativa, la propiedad de un grupo de instituciones bancarias puede ser igual a la de una casa de cambio, arreglo que permite que un banco brinde a sus clientes toda una gama de servicios bancarios, aunque no de una manera tan conveniente o transparente como sería el caso si el banco estuviera realizando la transacción por su propia cuenta. Como mínimo, los bancos comerciales tienen arreglos "de trabajo" con casas de cambio.

Los funcionarios de todos los bancos entrevistados, incluyendo los bancos estatales, expresaron su deseo de que se les permita operar en el mercado libre de cambios de modo que puedan atender mejor a su clientela y aumentar su base de productos. Si esto sucediera, las casas de cambio inevitablemente verían disminuir su participación en el mercado.

2. Procedimientos

a. Para un listado detallado de los reglamentos que rigen la importación/exportación de bienes y servicios, un listado de la documentación requerida, y un esquema de los procedimientos y requisitos relacionados con la elaboración y presentación de informes, véanse los Anexos 1 al 7.

b. Para un listado detallado de los reglamentos, documentación requerida, y procedimientos y requisitos relacionados con la operación de las casas de cambio, véase el Anexo 8.

c. Para una descripción de los sistemas de monitoreo de divisas del Banco Central, véase el Anexo 9.

3. Problemas y Evaluaciones

Normas y Regulaciones

a. Lo primero que llama la atención al analizar el régimen cambiario actual de Nicaragua, es el enorme progreso que se ha realizado y se continua realizando en esta materia, desde el lanzamiento del programa de Concertación Económica y Social, en setiembre de 1990. En aquel entonces todavía regía un riguroso e ineficiente control de cambios cuya última versión se había gestado en los meses de agosto-octubre de 1986. En el relativamente corto lapso transcurrido desde que se inaugurara la

Concertación, se han realizado avances muy significativos en la liberalización de operaciones cambiarias, se ha recreado y acentuado la participación de la banca comercial, privada y pública, y de las casas de cambio privadas en las operaciones del mercado cambiario y, en general, se ha avanzado sostenidamente en el rumbo elegido. Los logros saltan a la vista pero el proceso, sin embargo, no fue fácil; porque una cosa es liberalizar el régimen cambiario con un banco central pletórico de reservas internacionales y otra muy distinta hacerlo, como en este caso, cuando esa plétora no existe y su exiguidad es la constante. Esas circunstancias, unidas al ritmo intenso que quiso imprimirse al proceso desde un comienzo, han llevado a un régimen o sistema cambiario que hoy, tal vez con más calma, pueda criticarse constructivamente para mejorarlo, sin subestimar todo lo ya realizado.

b. La segunda observación que surge del análisis realizado es la significativa dispersión de las disposiciones que configuran el régimen cambiario. En efecto, una mera descripción del régimen, como la que antecede, no solamente requiere la recopilación y consulta de un número relativamente elevado de normas y regulaciones sino que, al terminarla, queda la sensación de que la búsqueda no ha sido completa y la tarea no ha sido concluida cabalmente. La existencia de algunas recopilaciones parciales como la de las "Normas Financieras 1991" o la de las "Normativas" configuran intentos en la buena dirección, pero son insuficientes y carentes de adecuada organización expositiva.

c. La tercera observación que suscita la lectura de estas normas, se relaciona con la existencia de claras y numerosas contradicciones entre lo que unas y otras disponen; algunas, tal vez las más obvias, se han mencionado en la descripción que antecede pero es evidente que se requiere una búsqueda adicional y minuciosa para ubicar y corregir estas contradicciones. Es necesario aclarar que este comentario se basa en la interpretación literal estricta de los textos y que bien podría existir una interpretación alternativa, algo menos restrictiva, que permitiese zanjar algunas de esas contradicciones; pero, en todo caso, ella posiblemente fuera una interpretación no exenta de ambigüedad.

d. La cuarta observación se refiere al carácter mixto de algunas disposiciones, donde en un mismo texto a veces se mezclan y confunden enunciados de principios con descripciones detalladas de procedimientos administrativos. Ello no solamente provoca una cierta confusión sino que le quita fuerza al enunciado básico, que es lo que la norma debería acentuar. Por su parte, los procedimientos administrativos dan, en muchos casos, la sensación de

una innecesaria complejidad en los trámites requeridos y una exagerada frecuencia en su exigibilidad, cosas que habitualmente conspiran contra la eficiencia del procedimiento y la calidad del control que se intenta ejercer.

Procedimientos

a. Discusiones sostenidas con funcionarios del Banco Central, bancos comerciales y casas de cambio han dejado claramente establecido que existe un nivel considerable de incertidumbre no sólo con respecto a los requisitos sino también, como asunto práctico, con respecto a cuáles actividades puede asumir, y efectivamente asume, cada uno de los participantes en el mercado de cambios. Por ejemplo, era una creencia bastante generalizada por parte de los banqueros que las cajas de cambio emitían cartas de crédito. En realidad, estos son instrumentos que solamente pueden ser emitidos y negociados por bancos.

b. Los requisitos de documentación tienen el efecto práctico, si no el efecto regulador, de requerir la aprobación *a priori* del Banco Central para todas las operaciones cambiarias de importancia realizadas a través del mercado oficial.

c. Debido a que son relativamente nuevos, los bancos comerciales aún no han desarrollado un alto nivel de competencia profesional ni sistemas operativos con respecto al manejo de las transacciones internacionales y su documentación respectiva. Como resultado, el Banco Central recibe informes y documentación que no sólo son inexactos sino también inoportunos.

d. La multiplicidad y falta de precisión de los informes remitidos al Banco Central por parte de los bancos comerciales de hecho puede resultar en una falta de eficacia en los informes recibidos y la presentación de datos e informes conflictivos e imprecisos. Durante la revisión de las operaciones de uno de los bancos, se observó que esa institución debía enviar diariamente 16 informes individuales al Banco Central tan sólo para las operaciones internacionales. Además, parece que no existe un formato uniforme para la presentación de informes, situación que debe de hacer que el proceso de consolidación, a nivel del Banco Central, sea difícil y oneroso y que puede poner en tela de juicio la uniformidad de la información presentada por las instituciones financieras. Las solicitudes de informes e información estadística sobre una base *ad hoc* por parte las

autoridades bancarias (el Banco Central y la Superintendencia de Bancos) impone una carga innecesaria a los bancos comerciales.

e. Las importaciones financiadas con base en recursos de la USAID han aumentado del 20% del total de las importaciones en 1990 al 40% en 1991, y actualmente se encuentran entre el 65 y el 70%. Los registros y datos que deberán ser verificados por la USAID los mantiene el Banco Central (los bancos comerciales tienen copias de los registros). Estas importaciones deben reunir ciertos requisitos mínimos. Los requisitos de información de la USAID exigen la presentación de datos comerciales corrientes que los bancos y casas comerciales deberían de tener disponibles. Sin embargo, estos datos y su correspondiente documentación de respaldo normalmente no se retienen en los archivos de los bancos comerciales. Este doble proceso de mantenimiento de registros y de los controles correspondientes no sólo aumenta la posibilidad de errores sino también impone al sistema ineficiencias y costos innecesarios (costos mensuales por concepto de reproducción de documentos por un total de US$1.000 tan sólo para un banco comercial típico). No obstante, con la ejecución de algunas de las recomendaciones formuladas en el informe de Ernst and Young fechado febrero de 1992, se ha aliviado un tanto la carga que pesa sobre todos los involucrados.

f. Los sistemas de monitoreo de las transacciones cambiarias parecen adecuadas para cumplir con el propósito, excepto que parecen estar orientados a la función de aprobar y vigilar transacciones individuales en lugar de vigilar la actividad cambiaria por categorías genéricas. (Véase el Anexo 11.)

g. El Banco Central fija las comisiones y los cargos por servicios aplicados por los bancos comerciales en sus operaciones internacionales. Lamentablemente, estos cargos no coinciden ni con las normas internacionales, ni con los riesgos y costos asumidos por los bancos en la realización de estas transacciones. Además, se elimina la competencia interbancaria y la correspondiente implicación con respecto a la calidad del servicio.

C. UN NUEVO REGIMEN CAMBIARIO

Los comentarios que anteceden conducen naturalmente a la idea de que el régimen cambiario vigente podría ser reformado; sin embargo, ellos no son suficientes para dar una idea cabal de la naturaleza de esa reforma, porque la misma tiene varias facetas, no necesariamente independientes entre sí.

1. El Régimen Cambiario

En primer lugar, al analizar un régimen cambiario, es necesario diferenciar entre el sistema de tipo de cambio y el sistema de pagos externos. En sus versiones extremas, o "puras", el tipo de cambio puede ser fijo o flexible y el sistema de pagos internacionales funcionar restringido por controles de cambio o exento de ellos. Lo importante es tener conciencia de que esas versiones no están necesariamente ligadas entre sí; o sea, que puede existir un régimen de tipo de cambio fijo con restricciones en los pagos o sin ellas y que también puede existir un régimen de tipo de cambio flexible, con restricciones en los pagos o sin ellas. No hay nada inherente al régimen de tipo flexible que conduzca necesariamente a la libertad en los pagos externos, ni tampoco lo hay, en un régimen de tipo de cambio fijo, que necesariamente implique la existencia de un control de cambios. La expresión "libertad cambiaria" es, pues, una expresión ambigua, incompleta, si no aclara que se refiere a la del tipo de cambio, a la de poder efectivizar los pagos externos sin restricciones, o a la de lograr ambas cosas a la vez. Por supuesto que en sus versiones intermedias o "impuras", en ambos casos, la gama es muy amplia. En el caso del tipo de cambio, esa gama va desde el tipo fijo pero ajustable en forma más o menos periódica ("crawling peg"), hasta la flexibilidad más o menos acotada por la intervención del banco central ("flotación sucia", dentro de bandas de intervención con distintos grados de holgura); y en el caso de los pagos internacionales, desde el control "preventivo" hasta la libertad más o menos acotada por las "razones" (información, estadística, etc.) más diversas.

En segundo lugar, es necesario tener presente la distinción conceptual que existe entre un tipo de cambio fijo o flexible, por una parte, y un tipo de cambio estable o inestable, por la otra. Los primeros dos adjetivos habitualmente se refieren a la decisión explícita que configura la elección de la política de tipo de cambio que las autoridades deciden adoptar; o sea, se refieren a la conducta que las autoridades desean o esperan que el tipo de cambio tenga a través del tiempo, a partir del momento de esa decisión. Pero su verdadera trayectoria, posterior a ese momento, puede diferir de aquellos deseos y expectativas; un tipo de cambio fijo puede verse sujeto a eventuales devaluaciones o revaluaciones y un tipo de cambio flexible a similares depreciaciones o apreciaciones. Es decir que, en respuesta a desequilibrios o shocks internos (por ejemplo, políticas fiscal y

monetaria demasiado expansivas) o externos (por ejemplo, cambios bruscos en los términos de intercambio o en ciertos movimientos de capital), es posible que un tipo de cambio fijo o flexible sea, en los hechos, un tipo de cambio inestable. Por el contrario, cuando la economía se encuentra en un estado de equilibrio macroeconómico interno y exenta de shocks externos significativos, es muy probable que tanto un tipo de cambio fijo como uno flexible sean, en los hechos, tipos de cambio estables. De modo que aquí, nuevamente, puede muy bien existir un régimen de tipo fijo con estabilidad o inestabilidad cambiaria (aunque esto ultimo parezca contradictorio) o un régimen flexible con tipo de cambio estable o inestable. O sea que no hay nada inherente al régimen de tipo fijo que garantice su estabilidad a través del tiempo, ni tampoco lo hay, en un régimen de tipo flexible, que conduzca necesariamente a su inestabilidad.

2. El Régimen Cambiario y las Responsabilidades del Banco Central

En tercer lugar es necesario tener presente que las decisiones que se adoptan en materia de política de tipo de cambio (fijo o flexible) tienen repercusiones importantes, aunque distintas, para el manejo de la política monetaria por parte del Banco Central. Con un tipo de cambio fijo la obligación que el Banco Central asume, de comprar o vender todas las divisas que le sean ofrecidas o pedidas a los tipos de cambio preestablecidos, implica movimientos en las reservas internacionales y, consecuentemente, en la base monetaria que, en principio, escapan al control del Banco Central; por ello, las autoridades deben ejercer una determinada combinación de políticas fiscal y monetaria (en particular, a través de la expansión crediticia de orígen interno) que les permita asegurar la viabilidad del tipo de cambio elegido y el mantenimiento de un nivel adecuado de reservas internacionales. La necesidad de esto último surge de la misma necesidad de comprar o vender divisas al tipo preestablecido y adolece de cierta asimetría, porque el país deficitario enfrenta un límite inflexible (agotamiento de reservas) para sus ventas que el superavitario no enfrenta para sus compras. Por el contrario, con un tipo de cambio flexible, el Banco Central no asume la obligación de intervenir en el mercado cambiario pero no puede rehusar su responsabilidad, compartida con el resto de las autoridades económicas, de ejercer también en este caso una determinada mezcla o combinación de políticas fiscal y monetaria que tienda a asegurar la estabilidad del régimen cambiario elegido.

3. Operaciones e Información

En cuarto lugar, es necesario señalar que las numerosas operaciones que se transan a través del mecanismo cambiario (pagos o cobros de todas las operaciones del comercio exterior, pagos o cobros por servicios y transferencias de distinta índole, pagos o cobros por deuda o créditos externos, etc.) dan lugar a un voluminoso caudal informativo del

que las autoridades deben seleccionar, captar y elaborar los datos mínimos necesarios para satisfacer las condiciones exigidas por algunos donantes externos o, simplemente, para satisfacer sus propias responsabilidades estadísticas e informativas referentes a temas tales como las cuentas nacionales, las estadísticas de comercio exterior, la información sobre la balanza de pagos, las reservas internacionales, la deuda externa, etc. Es cierto que en muchos casos esta información referida a las transacciones externas, sobre todo cuando requerida ex ante, forma parte esencial de regímenes estrictos de control de cambios que precisamente necesitan de ella para ejercerlo; pero aún en circunstancias de entera libertad en materia de pagos externos por operaciones corrientes, las necesidades informativas y estadísticas normales requieren de esa tarea de carácter administrativo. Lo importante en este tema es tener conciencia de que la información tiene un costo no insignificante para quienes tienen que producirla y también para quienes la reciben y deben elaborarla; que otros organismos del Estado deberían colaborar con el Banco Central en la producción y elaboración de esta información (por ejemplo, la Aduana) para distribuir mejor los costos de la misma; y que, en la medida de lo posible, las autoridades deben velar celosamente porque sus necesidades informativas o estadísticas se satisfagan sin afectar el funcionamiento del sistema de pagos externos. De esto último se deriva la necesidad de procedimientos informativos simples, claros, cumplibles sin restricción o costo exagerado, que permitan obtener información suficiente y oportuna.

4. Tendencias y Objetivos

A la luz de todo lo anterior el régimen cambiario actual en Nicaragua se podría caracterizar como el de un régimen de tipo de cambio dual, con cierto grado de restricción en los pagos internacionales y con una carga informativa todavía susceptible de simplificación adicional. La dualidad del tipo de cambio surge del funcionamiento simultáneo de dos mercados cambiarios, separados por sus normas operativas y por las instituciones a través de las cuales funcionan: el mercado bancario oficial, con un tipo de cambio fijo mantenido mediante la intervención del banco central, y el mercado libre de las casas de cambio, con un régimen cambiario flexible donde los tipos comprador y vendedor son determinados por la oferta y la demanda. Por su parte, la restricción en los pagos y transferencias externas surge de la existencia de atrasos en los pagos de algunas obligaciones externas y de limitaciones en ciertos pagos por servicios de la deuda externa. Finalmente la carga informativa, enormemente simplificada desde los tiempos del estricto control de cambios, tiene todavía algunas características de lentitud, complejidad, redundancia y, en definitiva, costo elevado para el Banco Central, los bancos y demás agentes, que deben ser cuidadosamente analizadas con el propósito de evitarlas o simplificarlas.

De acuerdo con las conversaciones mantenidas en Managua, se entiende que el deseo y la decisión política de las actuales autoridades es continuar avanzando en el proceso de liberalización del sistema de pagos internacionales, así como en la progresiva unificación de los mercados cambiarios y el tipo de cambio. Al mismo tiempo ellas manifestaron su firme intención de modificar y mejorar los instrumentos monetarios actualmente en uso (encajes, redescuentos, etc.) y desarrollar y poner en funcionamiento nuevos instrumentos eficientes de manejo monetario (redescuento transitorio de iliquidez, operaciones de mercado abierto, etc.) para que en un plazo razonable una adecuada combinación de políticas fiscal y monetaria eficientes sirva de base para el funcionamiento estable de un mercado cambiario unificado, sin restricciones en los pagos y con una carga informativa significativamente simplificada. Las recomendaciones siguientes están basadas en estas premisas.

D. RECOMENDACIONES PARA EL MEDIANO PLAZO

1. La redacción de un cuerpo orgánico de normas cambiarias claras y precisas, exento de contradicciones internas y con disposiciones debidamente jerarquizadas, que separen con nitidéz los principios del régimen cambiario de la descripción de procedimientos administrativos, aparece como una necesidad impostergable. Y ello no solamente por un prurito de prolijidad administrativa sino por la necesidad de dar organicidad, claridad y transparencia al régimen cambiario.El Banco Central debería crear, con la mayor celeridad posible, un equipo para llevar a cabo este trabajo, posiblemente con asistencia proporcionada por una organización donante.

   Objetivo - Definir claramente los papeles desempeñados por cada participante en los mercados de cambios, eliminar las inconsecuencias internas en los reglamentos, reducir al nivel más bajo posible el número y la frecuencia de los informes remitidos al Banco Central, separar de una manera inequívoca los procesos y los procedimientos de los aspectos políticos y, finalmente, producir manuales sobre políticas y procedimientos para el Banco Central y los operadores autorizados en los mercados de cambios.

   Justificación - Los reglamentos actuales están incompletos y mal redactados y no coinciden con los decretos que los respaldan. Un conjunto de reglamentos claramente comprensibles facilitaría el proceso y estimularía la cooperación de todos los participantes. Una reducción en el número y la complejidad de los requisitos en torno a la elaboración y presentación de informes no sólo mejoraría la precisión y la confiabilidad de los informes sino también mejoraría la relación entre los bancos comerciales y el Banco Central.

2. Simplificar los requisitos respecto a la elaboración y presentación de informes por los bancos estableciendo umbrales para la presentación de informes sobre transacciones individuales (las transacciones por montos menores se consolidarían y se reportaría sólo el total), disminuir la duplicación de información reportada al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos, y disminuir la frecuencia de la presentación de informes.

   Objetivo: Disminuir la carga impuesta al sector de la banca comercial con relación a la elaboración y presentación de informes.

   Justificación: Una de las principales fuentes de roces entre los bancos comerciales y las autoridades es la necesidad de elaborar y presentar un número

excesivo de onerosos informes. El aliviar esta carga constituiría un gesto que estimularía a los bancos para que prestaran más cooperación con las políticas y procedimientos impuestos por las autoridades.

3. Eliminar todos los requisitos relativos a los registros y a la documentación no comercial aplicables a los exportadores e importadores.

   Objetivo - Fomentar las exportaciones y controlar más eficazmente las importaciones, según resulte necesario, así como también asegurar que las importaciones sean cargadas a la clase más indicada de reservas.

   Justificación - Cuanto más sencillo el proceso, tanto más fácilmente puede ser auditado y tanto más difícil será que las personas logren evitar cumplir con sus requisitos.

4. El Banco Central, la Superintendencia de Bancos, la USAID y otros organismos donantes deberían confiar en los datos y documentación proporcionados y retenidos por los bancos comerciales, los cuales son auditados y revisados periódicamente por las autoridades competentes utilizando pruebas de muestreo y/o análisis a fondo, según se considere necesario, para corroborar la veracidad de los registros bancarios.

   Objetivo - Apartar el Banco Central de los aspectos comerciales de las transacciones de importación/exportación. Situar la responsabilidad de verificar la precisión y la exactitud con las autoridades ejecutoras y no con las autoridades reguladoras. Estimular a los bancos comerciales a que obtengan y retengan información correcta y confiable de sus clientes no sólo para garantizar la elaboración y presentación de informes correctos sino también para ayudarles en sus relaciones con sus clientes.

   Justificación - El Banco Central es responsable de velar por la correcta aplicación de las diversas categorías de reservas y de llevar un monitoreo estadístico de las posiciones de las reservas y otros datos económicos. Los bancos comerciales, y no el Banco Central, son responsables de las transacciones comerciales y financieras individuales.

5. El Banco Central proporciona a los bancos comerciales un formato de base de datos que debe ser utilizado para la preparación de informes y revisiones comerciales y económicas así como para la revisión *a posteriori* de las actividades cambiarias.

Objetivo - Proporcionar un medio uniforme para asegurar la elaboración y presentación de informes por parte de los bancos comerciales en un formato que fácilmente pueda ser consolidado con suficiente detalle para satisfacer las necesidades del Banco Central. Disminuir al más bajo nivel posible el número de informes individuales presentados al Banco Central por los bancos comerciales.

Justificación - El uso de un formato electrónico modelo de base de datos facilitará la elaboración, consolidación y presentación de información al Banco Central por las instituciones a las cuales se exige la presentación de informes y facilitará la consolidación de informes provenientes de estas instituciones por parte del Banco Central.

6. Establecer una unidad de recepción de informes estadísticos dentro del Banco Central que recibirá todos los informes requeridos de las instituciones correspondientes y distribuirá la información a nivel interno según la necesidad, luego de confirmar la suficiencia de la misma.

Objetivo - Minimizar y consolidar al máximo grado posible la carga de elaboración de informes impuesto a los bancos comerciales y otras instituciones que deben presentar periódicamente informes al Banco Central. Asegurar la precisión de la información estadística y que todos los usuarios de datos utilicen la misma base de datos para el proceso decisorio.

Justificación - Facilitar la elaboración y presentación de informes y mejorar la precisión de los mismos.

7. Eliminar la necesidad de que el Banco Central retenga datos y documentación comercial relacionados con transacciones individuales para satisfacer los requisitos de la USAID.

Objetivo - Descomercializar totalmente el Banco Central y eliminar el mantenimiento duplicado de registros, archivos y documentación (y los costos correspondientes) por el Banco Central y los bancos comerciales.

Justificación - El Banco Central no tiene necesidad alguna de mantener estos registros si los archivos de los bancos comerciales son veraces y auditables.

E. TRANSICION AL NUEVO REGIMEN CAMBIARIO

Algo más arriba, en la sección "Tendencias y Objetivos", se describieron las que se entiende son las intenciones de las autoridades con respecto al futuro funcionamiento del régimen cambiario nicaragüense y su sistema de pagos externos, y se mencionó que las recomendaciones de este informe estaban basadas en ese entendimiento. La razón por la que aquí se menciona un proceso de transición es porque se entiende que no todos los objetivos se pueden lograr en el corto plazo y porque la naturaleza de las reformas es tal que cualquier apresuramiento no intencional podría provocar reacciones inconvenientes en el mercado.

Existen varias maneras de proceder para alcanzar la unificación de los mercados cambiarios y de los tipos de cambio, con el objeto de terminar con los inconvenientes que, de otro modo, produciría la continuación de la práctica actual de tipos múltiples de cambio. El procedimiento que este informe favorece es el de una unificación gradual, controlada por el Banco Central, mediante el mantenimiento de ambos tipos de cambio y la transferencia balanceada y sucesiva de porciones crecientes (no necesariamente iguales) de las operaciones de compra y de venta de divisas del mercado oficial al mercado libre, hasta que el tipo oficial desaparezca porque la porción de cada transacción negociada en ese mercado haya alcanzado a cero. Se estima que un procedimiento de este tipo, probado ya exitosamente en la experiencia de otras unificaciones cambiarias, podría alcanzar el resultado deseado en un lapso de tres o cuatro meses, luego del cual debería adoptarse la decisión adicional de manejar el tipo unificado de acuerdo con las reglas de un tipo de cambio fijo o flexible.

Mientras se fuera procediendo a la unificación de los mercados y del tipo de cambio, se debería trabajar activamente en la redacción de las nuevas normativas cambiarias, para dar claridad y transparencia al funcionamiento del nuevo régimen cambiario y en la simplificación y ordenamiento de los procedimientos administrativos e informativos, reduciéndolos a lo estrictamente necesario.

Finalmente, la unificación gradual también brindaría el tiempo necesario para analizar en profundidad todo el instrumental monetario, con el objeto de corregir algunas deficiencias y desarrollar nuevos instrumentos que otorguen mayor flexibilidad y eficiencia al manejo monetario.

F. INICIATIVAS SUGERIDAS POR LA USAID

1. Proporcionar asistencia técnica al Banco Central con la finalidad de mejorar los sistemas de operación, información, y elaboración y presentación de informes de esa institución. Esta asistencia técnica incluiría aspectos tales como los siguientes:

   a. Revisar las necesidades de información del Banco Central.
   b. Desarrollar sistemas de información gerencial para hacer llegar la información requerida al nivel gerencial de una manera oportuna y eficiente.
   c. Desarrollar sistemas automatizados de elaboración de informes para ser utilizados por los bancos comerciales en el cumplimiento de su responsabilidad de presentar informes al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos. Para aquellos bancos que opten por no hacer uso de los sistemas automatizados de elaboración de informes, desarrollar formatos modelo para los informes.
   d. Revisar los requisitos actuales para la elaboración de informes con miras a consolidar y eliminar el mayor número posible de informes individuales.
   e. Revisar y agilizar los procedimientos de operación y procesamiento y desarrollar manuales de operación y de políticas.

   Objetivos

   a. Mejorar las relaciones con la comunidad bancaria comercial con relación a la frecuencia de la elaboración y presentación de informes.
   b. Ofrecer garantías al Banco Central respecto a la precisión y uniformidad de los datos reportados.
   c. Mejorar la eficiencia interna del Banco Central.
   d. Asegurar que la información que se proporciona a las autoridades bancarias sea tanto oportuna como veraz.

Nota: Algunas de estas iniciativas están contempladas en un proyecto de asistencia técnica que deberá ejecutar el Banco Interamericano de Desarrollo en colaboración con el FMI. Por consiguiente, sería esencial la cooperación interinstitucional.

2. Proporcionar asistencia técnica al Banco Central para el desarrollo de un nuevo manual sobre Regulaciones y Procedimientos Cambiarios después de consolidar los reglamentos y leyes existentes y eliminar sus aspectos contradictorios.

Objetivos

a. Proporcionar un medio regulador que no esté sujeto a interpretaciones contradictorias.
b. Proporcionar al mercado un conjunto claro de reglas y lineamientos.
c. Asegurar la igualdad de condiciones para todos los participantes en el mercado.

Nota: Una proporción substancial de la tarea de identificar aspectos contradictorios e inconsecuentes se llevó a cabo durante la realización de este proyecto. (Refiérase a las Secciones B.1.a a B.1.j). Por consigue, este informe puede ser utilizado como punto de inicio para esta labor.

3. Revisar el documento de la USAID titulado Programa de Estabilización y Recuperación Económica III, Proyecto No. ESR 524-0319, Procedimiento para Operaciones en Cuentas Separadas, 1992, con miras a establecer un procedimiento alternativo para el procedimiento actualmente utilizado por medio del cual el Banco Central retiene registros documentales impresos de las importaciones financiadas con fondos de la USAID.

Objetivos

a. Mejorar substancialmente las relaciones entre el Banco Central y los bancos comerciales.
b. Liberar al Banco Central de la onerosa carga de mantenimiento de registros y de la realización de auditorías e inspecciones de verificación.
c. Disminuir el costo administrativo de este programa.

4. Proporcionar asistencia técnica al Banco Central en el desarrollo y fortalecimiento de los instrumentos de política monetaria.

Objetivos

a. Ampliar el número de instrumentos que tiene disponibles el Banco Central para manejar la programación monetaria.
b. Proporcionar flexibilidad y agilidad al Banco Central en el manejo de la política monetaria.

5. Proporcionar asistencia técnica al Banco Central en el establecimiento de una unidad centralizada de estadística e informes dentro del banco.

Objetivos

a. Controlar la proliferación de informes *ad hoc* y/o periódicos generados por las instituciones financieras.
b. Asegurar la precisión y la oportunidad de los informes requeridos que se reciben de las instituciones financieras.
c. Asegurar que la información diseminada dentro del banco o a nivel externo sea veraz y consecuente.

6. Proporcionar asistencia al Banco Central en el establecimiento de un proceso permanente de capacitación para los gerentes de nivel medio y alto.

Objetivos

a. Desarrollar un cuadro de gerentes y técnicos altamente capacitados y profesionales dentro del Banco Central.

Nota: La capacitación orientada a los gerentes del nivel más alto será diferente de la que se ofrece a los gerentes del nivel medio y a los técnico profesionales. A los gerentes del nivel más alto se les debe brindar la oportunidad para participar en visitas de intercambio con otras instituciones similares así como también en seminarios y conferencias de alto nivel. Como regla general, se les ofrecerá a los gerentes del nivel medio y al personal profesional la oportunidad para recibir capacitación académica o técnica avanzada en instituciones de educación superior o que de vez en cuando se ofrezca en otros bancos centrales o instituciones donantes.

7. Proporcionar asistencia técnica al sector bancario comercial a modo de desarrollar un cuadro de banqueros profesionales adiestrados. Esta asistencia normalmente se realizaría en la forma de financiamiento para cursos de capacitación especializada que se ofrecerían a través de la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua y debería hacerse disponible, previo el pago de la cuota correspondiente, a los bancos privados y públicos por igual.

Objetivos

a. Desarrollar un cuadro de técnicos bancarios comerciales bien capacitados y competentes con respecto a los procesos y procedimientos de crédito y control de crédito, auditorías, y transacciones y operaciones internacionales.

G. MISSION COMMENTS

Comentarios al Informe sobre el Régimen Cambiario Actual (1992)

Este capítulo contiene comentarios y respuestas al informe de Price Waterhouse anteriormente mencionado sobre la liberalización del régimen cambiario en Nicaragua.

Hemos organizado esta sección de tal manera que el lector podrá comprender fácilmente el contexto de los comentarios y las respuestas. Para cada uno de los comentarios específicos, presentamos primero los del Sr. J.F. Ryan, economista de la USAID/Nicaragua, en su carta del 5 de marzo de 1993. Cada comentario es seguido por la respuesta preparada por el Dr. Adolfo Diz, Jefe del Equipo de Price Waterhouse. Seguidamente, presentamos el texto al cual se refieren ambos comentarios. De esta manera, el lector podrá seguir fácilmente el razonamiento de la presentación sin tener que alternar entre los comentarios y las correspondientes secciones del texto del informe. Debido a esto, hemos eliminada cualquier referencia a la enumeración de páginas efectuada por el Sr. Ryan y el Dr. Diz en sus comentarios. Sus cartas inéditas se muestran inmediatamente después de este capítulo.

Comentarios:

Comentario 1.

USAID: *¿No parece contraproducente en extremo que la pena por desviarse de los procedimientos cambiarios sería prohibirle exportar al interesado? Al fin y al cabo, el propósito de los procedimientos es retener divisas. ¿Tienen los autores algún comentario al respecto?*

PW: Es, sin duda, extremadamente contraproducente. Pero, además, como la resolución no aclara por cuanto tiempo se aplicaría la prohibición, se trata de una penalización incierta e indefinida.

Referencia: Según las "Normas", el exportador de bienes que no cumpla con el plazo máximo estipulado para la liquidación de las divisas, no puede ser autorizado para efectuar nuevas exportaciones (art. 4; la resolución no aclara por cuánto tiempo; también "Normativas", art. 20); y, en caso de reincidencia, le será exigida una garantía fiduciaria de cumplimiento, emitida por un banco comercial.

Comentario 2:

USAID: *Respecto a la falta de regulación de las líneas de crédito externas, ¿no se controla efectivamente su uso a través de las reservas requeridas sobre las obligaciones externas (aun cuando no se regule en sí la existencia de las líneas de crédito)? Quizás sería posible aclarar este problema.*

PW: Efectivamente, tal como lo dice el texto, es la contratación de estas 5 líneas para financiar comercio internacional la que no esta sujeta a reglamentación. Su utilización o la contratación para otros propósitos esta sujeta a ciertas normas (ver, por ejemplo, B.1.i., Exportaciones Bajo Líneas de Credito Externa, y B.1.i., Normas Generales para el Entendimiento Externo).

Referencia: Los bancos comerciales estatales y privados actúan como meros "agentes autorizados" por el Banco Central para brindar el servicio bancario relacionado con las transacciones del comercio internacional (Res. II-4-92, art. 3). Según las "Normas" (art. 2), ellos compran las divisas provenientes de las exportaciones por cuenta del Banco Central y pueden utilizarlas para atender con ellas los requerimientos de importaciones autorizadas de bienes y servicios, al tipo de cambio oficial vigente. Inclusive, el Banco Central puede suministrarles las divisas complementarías que fueran necesarias para este último propósito. Sin embargo, las divisas oficiales se utilizarán como recurso de última instancia ya que al asignar divisas los bancos deberán otorgar prioridad a las fuentes de financiamientos ya contratadas, tipo A.I.D. Alternativamente, estos bancos pueden contratar líneas de crédito con el exterior; si ellas se utilizan para financiar comercio internacional, su contratación no está sujeta a reglamentación alguna.

Comentario 3.

USAID: *Respecto a la declaración de que las exportaciones de productos agrícolas frescos requieren la aprobación del BCN: Había sido mi entendimiento que todas las aprobaciones por anticipado de este tipo eran cosas del pasado. ¿Sería posible corroborar esta declaración?*

PW: Los artículos 21 y 22 de las "Normativas" se refieren en forma especifica al proceso de aprobación previa de estas exportaciones. El primero de ellos

trata del procedimiento y contenido de las solicitudes. El segundo dice literalmente que "Después que la solicitud de efectuar exportaciones en consignación haya sido aprobada por la vice presidencia de Comercio Exterior del Banco Central de Nicaragua, el exportador procederá a inscribirse como tal en la Ventanilla Unica de Exportaciones".

Referencia: **iii. Exportación de Productos Agrícolas Frescos en Consignación**

Estas operaciones requieren la aprobación previa del Banco Central y la inscripción de la empresa o persona interesada como "exportador en consignación" en el mismo Banco ("Normativas", arts. 21 al 30). En este caso el registro único de exportación consignará el precio FOB-Base tomando en cuenta el precio internacional de los productos. La declaración de repatriación y negociación de divisas deberá hacerse por cada embarque, ante el banco comercial, a más tardar ocho semanas después de la fecha de embarque; en esta presentación el exportador debe informar sobre todos los ingresos correspondientes al embarque en cuestión, el término de venta convenido y una relación completa de los gastos, comisiones y deducciones aplicadas a la operación por concepto de financiamientos, adelantos, etc.,todo ello debidamente avalado por la documentación correspondiente. El valor neto resultante deberá negociarse en el banco comercial, de acuerdo con las normas generales de cambios internacionales. La fecha queda indeterminada porque no pueden aplicarse los 45 días posteriores al embarque que menciona la norma general.

Comentario 4:

USAID: *Idealmente, la sección 'C'('D' en el Borrador) correlacionaría la elección del régimen cambiario con objetivos más básicos que el simple papeleo involucrado (aunque la carga que representa el papeleo también es importante). ¿Tienen los autores alguna opinión acerca de los efectos de diferentes regímenes cambiarios sobre el volumen total de las exportaciones y el crecimiento económico o sobre la estabilidad del tipo de cambio y el nivel general de los precios?*

PW: La referencia a los objetivos básicos es muy razonable, pero ellos no estaban en los términos de referencia para este trabajo por ello el énfasis que el informe da a los procedimientos, trámites y papeleo. Con respecto a la pregunta de la segunda frase, la evidencia empírica mas amplia, según el GATT, indica que durante la vigencia del régimen generalizado de tipos

de cambio fijo instaurado en Bretton Woods, durante la década del 50, 60 y primera parte de los años 70s, la tasa de crecimiento del volumen (no valor) de las exportaciones mundiales (8.2 por ciento por año) supero en algo mas de tres puntos porcentuales a la tasa de crecimiento del producto bruto mundial en términos reales (5.1 por ciento anual). En años mas recientes, luego del abandono del régimen de Bretton Woods, y con la mayor difusión de los tipos de cambios flexibles (sin alcanzar generalización, porque han habido países o bloques de países que han continuado adhiriendo al régimen cambiario anterior), ambas tasas descendieron a la mitad y la diferencia entre ellas descendió a menos de medio punto porcentual por año. Por supuesto que estas cifras y su posible causalidad no pueden ser interpretadas con ligereza; por eso el problema ha merecido y continua mereciendo la atención de organismos internacionales y de la literatura técnica, porque es suficientemente significativo. Con respecto a la relación entre la estabilidad del tipo de cambio y la del nivel de precios la evidencia muestra que en todo los países mas inflacionarios fueron los que con mayor dificultad pudieron adherir a regímenes cambiarios de tipo fijo, que solo pudieron hacerlo por períodos relativamente cortos y que cuando apelaron a regímenes de tipo de cambio flexible, sus tasas de cambio fueron inestables. Por el contrario, los países con estabilidad de precios no tuvieron problema en mantener tipos de cambio fijo por períodos prolongados (como Suiza o Guatemala, por mas de cuatro décadas).

Referencia: (Favor referirse al Capítulo C, Un Nuevo Regimen Cambiario, para los comentarios 4,5,6,7, & 8.)

Comentario 5:

USAID: *Puedo comprender la decisión de los autores de tratar los interrogantes conceptuales relativos a la elección de un régimen cambiario. Tal discusión es muy necesaria.*

Sin embargo, no estoy de acuerdo con que la elección de un régimen cambiario le deja a uno libre para decidir si conviene o no controlar las transacciones cambiarias propiamente dichas. Al contrario, por ejemplo, cuando se elige un tipo cambiario controlado administrativamente, las autoridades se ven obligadas a vigilar todas las transacciones para tener la seguridad de que se efectúen al tipo de cambio oficial.

En efecto, mi criterio es que se trata de una razón decisiva por no elegir un tipo de cambio controlado administrativamente. La amplia variedad de obstáculos a la exportación planteados por este régimen ha sido ampliamente documentada en este informe. Además, en un seminario realizado recientemente en INCAE sobre procedimientos de importación y exportación, se escucharon numerosas "historias de guerra" de exportadores que ofrecieron imágenes convincentes de lo que significan esos obstáculos en la práctica.

Quizás las recomendaciones de los autores respecto a la elección del régimen podrían aclararse si se alejaran de la tipología normal de los regímenes cambiarios de doble vía, al estilo "libre versus fijo". El problema que se tiene con la tipología de doble vía es que el término "fijo" confunde dos diferentes aspectos: 1) si el tipo de cambio varía sobre el tiempo, y 2) si los agentes en el mercado pueden determinar libremente el tipo de cambio al cual realizan sus transacciones. El hecho de alternar entre estos dos conceptos durante el curso de un proceso de raciocinio claramente conduciría a muchas conclusiones erróneas.

Yo distinguiría no sólo dos sino por lo menos tres características de los regímenes cambiarios:

1) *¿Es el tipo de cambio "fijo" (es decir, bajo control administrativo) o "libre"?*

2) *¿Es el tipo de cambio "constante" o "variable", es decir, varía el tipo de cambio a través del tiempo (sea como resultado directo de las fuerzas del mercado o porque el tipo de cambio administrado es modificado frecuentemente por las autoridades) o permanece constante durante largos períodos de tiempo?*

3) *¿Es el proceso de formación del tipo de cambio "estable" o "inestable", es decir, se adapta el tipo de cambio de una manera estable (ordenadamente) a las condiciones cambiantes o exhibe una combinación inestable de "viscosidad" durante períodos en que debería cambiar, por un lado, y cambios sustanciales por ningún motivo económico pertinente o en respuesta a causas inmediatas menores ("la gota que hace rebalsar el vaso") o a los ajustes excesivos ("overshooting") durante períodos de ajuste, por otro?*

Me parece que los procedimientos del Banco Central podrían fijarse de una manera más realista si el tipo de cambio se definiera claramente, por ejemplo,

"libre pero constante (en la medida de lo posible)" o, alternativamente, "fijo pero variable". El interrogante sobre cuáles regímenes son relativamente estables también podría reconsiderarse sobre la base de una definición más clara.

¿Sería posible (o conveniente) replantear algunas de las conclusiones del informe utilizando estas distinciones?

PW: La respuesta al #5 esta presentado conjunto con el #6.

Comentario 6:

USAID: *Los autores comentan en C.2, El Régimen Cambiario y las Responsabilidades del Banco Central, que, cuando el gobierno elige un tipo de cambio "fijo", el Banco Central asume la obligación de suplir las divisas necesarias para estabilizar el mercado en el tipo fijo. Este supuesto es un caso donde el sentido del término "fijo" tiene mucha importancia.*

Si "fijo" significa "controlado administrativamente", entonces no hay ninguna implicación lógica de que el Banco Central sea responsable de suplir divisas al mercado. Antes, las dependencias gubernamentales correspondientes, incluyendo el Banco Central, tendrían la responsabilidad de vigilar y sancionar a los negociadores para asegurarse de que sus transacciones se lleven a cabo al tipo oficial. Esta implicación puede apreciarse al suponer lo contrario: Supongamos que el tipo de cambio es fijo pero que no existe ni vigilancia ni sanciones. En un modelo teórico, todos harían caso omiso del tipo fijo y efectuarían sus transacciones al tipo de mercado, y en la experiencia práctica, los resultados de la persuasión netamente "moral" no son muy diferentes.

Históricamente, los bancos centrales por lo general no suplen divisas para todos los propósitos al tipo fijo. Al contrario, los bancos centrales normalmente adoptan una política explícita de no suplir divisas para ciertos propósitos a fin de retrasar el día en que tendrán que dejar de suplir divisas del todo, aun para los propósitos preferidos (porque se les habrán agotado). En efecto, se cuenta con un sinnúmero de casos en que los bancos centrales han fracasado en sus esfuerzos por suplir las divisas "necesarias" para mantener el tipo de mercado constante con el nivel del tipo controlado administrativamente.

Sin embargo, si en lugar de "fijo" decimos "libre pero constante", entonces la declaración que figura en el capítulo C.2 se aproxima a la verdad, en el sentido de que en la medida en que la "constancia" sea una meta de la política, las compras netas de divisas por el Banco Central se verán limitadas, en combinación con todas las demás políticas oficiales, para mantener las condiciones generales del mercado de tal manera que se impidan las fluctuaciones en el tipo de cambio. No obstante, el Banco Central aún podría optar por evitar intervenir del todo en las transacciones cambiarias y las autoridades podrían recurrir a otras políticas para lograr la constancia en el tipo de cambio.

En resumen, es mi opinión que los autores deberían considerar nuevamente las implicaciones de diferentes regímenes cambiarios en términos de procedimientos, con base en las distinciones aclaradas entre los diferentes tipos de régimen.

Respuestas a Comentarios 5 & 6:

PW: Antes de entrar en materia, es necesario aclarar que los autores no hacen ninguna "recomendación" en materia de régimen cambiario. El tema no estaba en los términos de referencia. Lo que los autores hacen, es simplemente recoger lo que entendieron eran "el deseo y la decisión política de las actuales autoridades" de "continuar avanzando en el proceso de liberalización del sistema de pagos internacionales, así como en la progresiva unificación de los mercados cambiarios y el tipo cambio". El párrafo respectivo concluye diciendo: "Las recomendaciones siguientes están basadas en estas premisas" (último párrafo del capitulo C.4, Tendencias y Objetivos); pero entre esas recomendaciones no hay nada referente al régimen cambiario. Luego de las recomendaciones, en la sección dedicada a la transición (Capitulo E) se repite y se recuerda ese entendimiento, se dice que hay varias maneras de alcanzar la doble unificación y se menciona (no se recomienda) una, que se describe sucintamente, por si las autoridades quisieran explorarla.

La discusión sobre la taxonomía mas apropiada para los regímenes cambiarios es interesante, pero probablemente lo mas conducente sea explicar que tienen en mente los autores al hablar de los distintos regímenes cambiarios. En la historia económica han habido dos regímenes importantisimos de tipo de cambio fijo exento de controles de cambio: el patrón oro y el régimen de Bretton Woods, hasta su terminación en 1973. El patrón oro funciono sin controles de cambio porque estos recién se

inventaron en Alemania, hacia fines de la segunda década de este siglo. El régimen de Bretton Woods, al que adhirieron decenas de países tuvo experiencias de los dos tipos, como la de los Estados Unidos, la mayoría de los países mas avanzados y muchos países en desarrollo, que mantuvieron tipos de cambio fijo sin restricciones en los pagos externos, por períodos prolongados; o como las de otros países algo menos avanzados o países en desarrollo (incluyendo a muchos países latinoamericanos), que mantuvieron tipos de cambio fijo con distintos grados de restricciones cambiarias.

Pero también han habido regímenes de tipo de cambio flexible como en su momento fue el caso de Libano o, mas cerca, Canada, durante la década del 50, sin restricciones cambiarias, y el caso actual, sin duda el mas importante, donde los Estados Unidos y muchos otros países adhieren a un régimen de tipo de cambio flexible sin controles, pero donde también coexisten otros países que practican flexibilidad y controles o tipos de cambio fijo, con o sin controles (como el del actual mecanismo europeo de tipo de cambio). Así, regímenes de tipo de cambio fijo o flexible, han funcionado y funcionan con controles de cambio o sin ellos.

Ese es el sentido de la afirmación de que "esas versiones no están necesariamente ligadas entre si." Lo que es muy distinto que decir que no puedan estarlo. La expresión que utiliza el comentarista, "tipo de cambio administrativamente controlado", parece describir una situación extrema de control de cambio y restricciones en los pagos externos que ha existido en varios países en circunstancias diversas y también extremas (incluyendo Nicaragua), pero que los autores no consideraron suficientemente representativa como para basar en ella cuestiones conceptuales tan amplias como las que trata de dilucidar el informe.

"Con un tipo de cambio fijo la obligación que el Banco Central asume de comprar o vender..." Esta obligación es ineludible, excepto en tres casos . Cuando se trata de un centro de reserva: durante su período de tipo de cambio fijo, Inglaterra primero y los Estados Unidos después, mantuvieron el tipo fijo no con variaciones de activos (reservas internacionales propias) sino con variaciones de pasivos (reservas internacionales ajenas). Cuando se abandona el tipo de cambio fijo: pero, en realidad, en este caso no se elude la obligación sino el régimen que la crea (este parece ser el caso implícito en el comentario al final de la página 3). Cuando, transitoriamente, se apela a un régimen extremo de control cambiario y restricciones en los pagos.

Un segundo punto importante que tiene que ver con esta obligación que surge de la adopción de un tipo de cambio fijo es que, aunque exista, ella no significa que necesariamente el Banco Central compre o venda todo el cambio transado, para todo propósito, en el mercado. Lo habitual en estos regímenes es que el Banco solo compre los excedentes, o venda los faltantes, diarios de todo el mercado. De cualquier modo esta obligación es tan real como que fue la que en definitiva termino con el sistema de Bretton Woods cuando Alemania, Suiza y tantos otros países decidieron terminar con el tipo fijo que les obligaba a comprar todos los dólares que el mercado les ofreciese a sus bancos centrales.

Ahora, cuando el Banco Central obliga a todos los exportadores a venderle el producido de todas sus exportaciones (obligación que no es inherente al régimen de tipo de cambio fijo sino un componente habitual de un régimen de control de cambios), la institución se convierte en la principal, si no única proveedora del mercado. Pero esta obligación de vender no es consecuencia del régimen cambiario sino de la obligación impuesta a los exportadores; no surge de la adopción de un tipo de cambio fijo sino de una restricción cambiaria impuesta a los exportadores. De modo que no es a esta obligación a la que se refiere el comentario de la página 24.

Comentario 7:

USAID: *Comprendo perfectamente bien la identificación de la "unificación de los mercados cambiarios y los tipos de cambio" como un objetivo clave. (De acuerdo con los apuntes que he anotado en la página 30 de mi copia del borrador del informe (capitulo E del informe), creo que la unificación equivale a decir que todas las transacciones se realicen al tipo "de mercado" o a un tipo libre en lugar de un tipo fijado administrativamente.)*

PW: "Unificación" significa que no hay restricciones cambiarias; no que la formación del tipo de cambio se debe exclusivamente a la oferta y la demanda. Con un tipo fijo o con un tipo flexible, sin restricciones cambiarias, no hay tipos múltiples. Por eso coincido con que un gobierno que pretenda fijar "administrativamente" el tipo de cambio va a crear una estructura dual (comentario manuscrito del capitulo E). Pero si el gobierno mantiene un tipo de cambio fijo con su equilibrio macroeconomico interno, con la intervención que sea necesaria (compra-venta de reservas internacionales, en respuesta a la obligación que asume al adoptar un tipo

de cambio fijo), pero sin restricciones, no tiene por que haber tipos múltiples. Por eso, el informe dice que luego de unificar (o sea quitar restricciones) debe adoptarse la decisión adicional de como manejar el tipo unificado. O, en otras palabras, luego de decidir sobre el régimen de restricciones o sobre el control de cambios (que es lo esencialmente "administrativo"), aun queda por decidir sobre el régimen cambiario, adoptando un tipo de cambio fijo (es decir, "económica", no "administrativamente", fijado) o flexible.

Comentario 8:

USAID: *Sin embargo, no veo lo que había esperado ver en las páginas que siguen: recomendaciones para acciones que llevaran a Nicaragua de su situación actual al mercado cambiario unificado que se recomienda en el capitulo C. ¿Sería posible agregar algunas recomendaciones adicionales al respecto?*

PW: Ya se explico mas arriba que la cuestión de la unificación no es una recomendación del informe, sino una interpretación de lo que las autoridades quieren hacer. El tema no estaba en los términos de referencia.

Comentario 9:

USAID: *La unificación de los documentos reguladores es una recomendación excelente. Sería posible que los autores determinaran en esta coyuntura si la Resolución del 25 de enero de 1993 logra esta meta o si son necesarias medidas adicionales?*

Además, ¿cuáles medidas administrativas podrían recomendarse para asegurar que en el futuro las modificaciones, el material agregado y el material suprimido sean incorporados a un conjunto unificado de reglamentos? Es decir, ¿cuáles instituciones tienen la autoridad para decretar enmiendas y quién controlaría a todas estas autoridades e incorporaría los resultados de sus acciones al código unificado?

PW: La recomendación con respecto a la redacción de un cuerpo orgánico de normas cambiarias claras y precisas requirió la recopilación y análisis de todas las normas existentes. Pero no hubiera sido posible llegar a esa

conclusión, al menos en forma tan clara y contundente, si el trabajo no se hubiera complementado con largas conversaciones y discusiones con pacientes funcionarios y banqueros, hasta conocer la naturaleza, funcionamiento y hasta confusión que rodeaba a dicho régimen. La resolución de enero de 1993 no estaba dentro de Los términos de referencia para este trabajo.

Referencia: (Favor referirse al Capítulo D, Recomendaciones Para El Mediano Plazo, para comentario 9.)

U.S. AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT

Amemb. Managua USAID
Unit 2712 Box 9
APO AA 34021

AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Pista Sub Urbana
Apartado Postal C-167, Managua
ZP 13

March 30, 1993

Ms. Barbara Friday
Price Waterhouse
1801 K St. NW
Washington, DC 20006

Dear Ms. Friday,

USAID's comments on the January 1993 draft report by on Diz & Eveleth, "Assistance to the Central Bank of Nicaragua", follow.

In general, we find the draft report to be responsive to the Scope of Work and very useful for considering the directions in which Nicaragua should consider developing its exchange-rate regulations.

As usual, there are a number of areas where we would like some clarification or amplification, and some areas where we would like to engage in a little debate in the interest of getting the full benefit from the authors' expertise. I made quite a few notations on my copy of the January draft report, which is being forwarded to you. Other points are contained in this letter.

General Comments

USAID has copies of the *Normas Financieras* of November 7, 1991 (BCN Board of Directors' Resolution CD-BCN-XXXV-4-91), the complementary *Normativas*, and Decree No. 208 of 1986 on exchange control. Could the final report append copies of any other regulatory documents discussed in the report that are of key importance, in the authors' judgment?

On January 25, 1993 the Central Bank promulgated new "*Normas Cambiarias*" (Resolution no. CD-BCN-IV-1-93 of the BCN's Board). I enclose a copy with this letter. Do these new norms change the report's conclusions? Would they constitute an adequate response to the report's recommendation (see page 27) for unification and harmonization of existing regulations, in the authors' view?

On page 4 ("Background") and throughout, the report alludes to the difficulty of reconciling the two objectives of control over foreign-exchange transactions and facilitation of international trade. It would be useful if the authors could offer where possible judgments as to whether the value of a given control procedure is smaller than its cost in

Telephone: Internacional -011-505-2 (Local No.)
Local No. - 670502, 670503, 670504
674028, 674029, 674030

Facsimile: 75711

44

terms of resources consumed in the documentation process or in terms of deterrence of legitimate commerce.

Comments Keyed to Specific Pages

10 (2nd para.) Doesn't it seem counterproductive in the extreme that the penalty for deviating from exchange procedures would be forbidding someone to export? After all, the purpose of the procedures is to retain foreign exchange. Do the authors have a comment on this?

10 On the lack of regulation of external credit lines, isn't their use effectively controlled by required reserves on external liabilities (even though the simple existence of lines of credit might not be regulated)? Perhaps the problem here could be clarified.

13 On the statement that exports of fresh agricultural products require BCN approval: I had understood that all such advance approvals were things of the past. Can this statement be double-checked?

23 Ideally, section 'D' would correlate the choice of exchange-rate regime with more basic objectives than just the paperwork involved (although the paperwork burden is important also). Do the authors have any opinion about the effects of different exchange-rate regimes on total exports and economic growth, or on stability of the exchange rate and overall price-level?

23 I appreciated the authors' entry into the conceptual questions of the choice of exchange-rate regime. This discussion is very much needed.

However, I do not agree that the choice of exchange-rate regime leaves one free to choose whether or not to control actual exchange transactions. On the contrary, for example, when an administratively controlled exchange rate is chosen the authorities are compelled to police all transactions to make sure they take place at the official exchange rate.

Indeed, my view is that this is a decisive reason for not choosing an administratively controlled exchange rate. The range of obstacles to exporting posed by this regime is amply documented in the present report. In addition, a recent seminar at INCAE on import and export procedures heard numerous "war stories" from exporters, furnishing compelling images of what these obstacles mean in practice.

Perhaps the authors' recommendations regarding the choice of regime could be clarified by moving away from the usual "free *vs.* fixed", two-way typology of foreign-exchange regimes. The problem with the two-way typology is that the term "fixed" confuses two different things: (1) whether the exchange rate changes over time, and (2) whether agents in the market may freely determine the exchange rate at which they transact. Alternating between these two concepts in the course of one line of reasoning would clearly produce many a *non sequitur*.

45

I would distinguish not just two, but at least three characteristics of exchange-rate regimes:

1) Is the exchange rate "fixed" (*i.e.*, under administrative control) or "free"?

2) Is the exchange rate "constant" or "varying": *i.e.*, does the exchange rate change over time (whether as a direct result of market forces or because the administered exchange rate is frequently changed by the authorities), or does it remain constant for long periods of time?

3) Is the process of exchange-rate formation "stable" or "unstable": *i.e.*, does the exchange rate adapt *stably* (smoothly) to changing conditions, or does it exhibit an *unstable* combination of stickiness during periods when it should change, on the one hand, and large changes for no relevant economic reason or in response to relatively minor proximate causes ("the straw that breaks the camel's back"), or "overshooting" during adjustment periods, on the other hand?

It seems to me that Central Bank procedures could be set more realistically if it the exchange-rate were clearly defined as, for example, "free but constant (to the extent possible)" or, alternatively, "fixed but varying". The question of which regimes are relatively stable could also be reconsidered on the basis of a clearer definitions.

Would it be possible (or desirable) to re-state some of the report's conclusions using these distinctions?

24 The authors remark on page 24 that, when the government chooses a "fixed" exchange rate, the Central Bank assumes the obligation to supply the foreign exchange needed to stabilize the market at the fixed rate. This assertion is a case where the sense of "fixed" matters greatly.

If "fixed" means "administratively controlled", then there is no logical implication that the Central Bank is responsible for supplying foreign exchange to the market. Rather, appropriate government agencies, including the Central Bank, would have the responsibility of policing and punishing transactors to ensure that they do business at the official rate. This implication can be seen by assuming the contrary: suppose a rate is fixed but that there is no policing and no sanctions. In a theoretical model, everyone would ignore the fixed rate and transact at market, and in practical experience the results of merely "moral" suasion are not much different.

Historically, the Central Bank will usually *not* supply foreign exchange for all purposes at the fixed rate. On the contrary, Central Banks usually adopt an explicit policy of *not* supplying foreign exchange for certain purposes, in order to postpone the day when it will cease supplying foreign exchange at all, even for preferred purposes (because it will have run out). Indeed, the record is replete with Central Banks' failures to supply the "needed" foreign exchange to keep the market rate constant at the administratively controlled rate.

46

However, if instead of "fixed" we say "free but constant", then page 24's statement comes closer to the truth, in that to the extent that "constancy" is a goal of policy the net purchases of foreign exchange by the Central Bank will be jointly constrained with all other official policies to maintain overall market conditions consistent with preventing the exchange rate from changing. Nonetheless, the Central Bank could still choose not to deal in foreign exchange at all, and the authorities could rely on other policies to achieve constancy in the exchange rate.

In sum, I feel the authors should consider again the procedural implications of different foreign-exchange regimes, based on clarified distinctions between the types of regimes.

25 I very much appreciate the identification of "unification of the exchange markets and exchange rates" as a key objective. (Per my notes on page 30 of my copy of the draft report, I think that unification amounts to saying that all transactions be "at market", or free rather than at an administratively fixed rate.)

26 However, I don't see what I had hoped to see in the following pages: action recommendations taking Nicaragua all the way from where it is now to the unified foreign-exchange market recommended on page 25. Could some further recommendations in this direction be added?

27 Unification of the regulatory documents is an excellent recommendation. Would it be possible for the authors to determine at this point whether the Resolution of January 25, 1993 achieves this, or whether further steps are needed?

Also, what *administrative* measures might be suggested to ensure that, in the future, new changes, additions, and deletions be incorporated into a unified body of regulation? That is, which different institutions have the authority to enact amendments, and who would keep track of all these authorities and put the results of their actions into the unified code?

These are about all the comments of substance that I have. In addition, I hope Price Waterhouse will proceed with its usual fine editing and with production of full Spanish and English versions of the final report. Unfortunately, I do not think that the BCN will supply comments, despite USAID's encouragement.

Thanks very much and I look forward to the final report.

Sincerely,

Joseph S. Ryan Jr.

Joseph S. Ryan Jr.
Program Economist

47

Attachments:

1. Resolution CD-BCN-IV-1-93 of the Board of Directors of the Central Bank of Nicaragua.

2. Marked-up copy of draft report.

cc's (without attachments):

Mario Flores, *Banco Central de Nicaragua*.

48

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
Report sobre el Regimen Cambiario Actual (1992)
Memorandum sobre los comentarios recibidos

Adolfo C. Diz

Comentarios Especificos

10. Es, sin duda, extremadamente contraproducente. Pero, ademas, como la resolucion no aclara por cuanto tiempo se aplicaria la prohibicion, se trata de una penalizacion incierta e indefinida.

10. Efectivamente, tal como lo dice el texto, es la contratacion de estas lineas para financiar comercio internacional la que no esta sujeta a reglamentacion. Su utilizacion o la contratacion para otros propositos esta sujeta a ciertas normas (ver, por ejemplo, paginas 11 y 17).

13. Los articulos 21 y 22 de las "Normativas" se refieren en forma especifica al proceso de aprobacion previa de estas exportaciones. El primero de ellos trata del procedimiento y contenido de las solicitudes. El segundo dice literalmente que "Despues que la solicitud de efectuar exportaciones en consignacion haya sido aprobada por la vice presidencia de Comercio Exterior del Banco Central de Nicaragua, el exportador procedera a inscribirse como tal en la Ventanilla Unica de Exportaciones".

23. La referencia a los objetivos basicos es muy razonable, pero ellos no estaban en los terminos de referencia para este trabajo; por ello el enfasis que el informe da a los procedimientos, tramites y papeleo. Con respecto a la pregunta de la segunda frase, la evidencia empirica mas amplia, segun el GATT, indica que durante la vigencia del regimen generalizado de tipos de cambio fijo instaurado en Bretton Woods, durante la decada del 50, 60 y primera parte de los anos 70s, la tasa de crecimiento del volumen (no valor) de las exportaciones mundiales (8.2 por ciento por ano) supero en algo mas de tres puntos porcentuales a la tasa de crecimiento del producto bruto mundial en terminos reales (5.1 por ciento anual). En anos mas recientes, luego del abandono del regimen de Bretton Woods, y con la mayor difusion de los tipos de cambios flexibles (sin alcanzar generalizacion, porque han habido paises o bloques de paises que han continuado adhiriendo al regimen cambiario anterior), ambas tasas descendieron a la mitad y la diferencia entre ellas descendio a menos de medio punto porcentual por ano. Por supuesto

49

que estas cifras y su posible causalidad no pueden ser interpretadas con ligereza; por eso el problema ha merecido y continua mereciendo la atencion de organismos internacionales y de la literatura tecnica, porque es suficientemente significativo. Con respecto a la relacion entre la estabilidad del tipo de cambio y la del nivel de precios la evidencia muestra que en todo ese periodo los paises mas inflacionarios fueron los que con mayor dificultad pudieron adherir a regimenes cambiarios de tipo fijo, que solo pudieron hacerlo por periodos relativamente cortos y que cuando apelaron a regimenes de tipo de cambio flexible, sus tasas de cambio fueron inestables. Por el contrario, los paises con estabilidad de precios no tuvieron problema en mantener tipos de cambio fijo por periodos prolongados (como Suiza o Guatemala, por mas de cuatro decadas).

23. Antes de entrar en materia, es necesario aclarar que los autores no hacen ninguna "recomendacion" en materia de regimen cambiario. El tema no estaba en los terminos de referencia. Lo que los autores hacen, es simplemente recoger lo que entendieron eran "el deseo y la decision politica de las actuales autoridades" de "continuar avanzando en el proceso de liberalizacion del sistema de pagos internacionales, asi como en la progresiva unificacion de los mercados cambiarios y el tipo de cambio" (pagina 25). El parrafo respectivo concluye diciendo: "Las recomendaciones siguientes estan basadas en estas premisas" (pagina 26); pero entre esas recomendaciones no hay nada referente al regimen cambiario. Luego de las recomendaciones, en la seccion dedicada a la transicion (pagina 30) se repite y se recuerda ese entendimiento, se dice que hay varias maneras de alcanzar la doble unificacion y se menciona (no se recomienda) una, que se describe sucintamente, por si las autoridades quisieran explorarla.

La discusion sobre la taxonomia mas apropiada para los regimenes cambiarios es interesante, pero probablemente lo mas conducente sea explicar que tienen en mente los autores al hablar de los distintos regimenes cambiarios. En la historia economica han habido dos regimenes importantisimos de tipo de cambio fijo, exento de controles de cambio: el patron oro y el regimen de Bretton Woods, hasta su terminacion en 1973. El patron oro funciono sin controles de cambio porque estos recien se inventaron en Alemania, hacia fines de la segunda decada de este siglo. El regimen de Bretton Woods, al que adhirieron decenas de paises tuvo experiencias de los dos tipos, como la de los Estados Unidos, la mayoria de los paises mas avanzados y muchos paises en desarrollo, que mantuvieron tipos de cambio fijo sin restricciones en los pagos externos, por periodos prolongados; o como las de otros paises algo menos avanzados o paises en desarrollo (incluyendo a muchos paises latinoamericanos), que mantuvieron tipos de cambio fijo con distintos grados de restricciones cambiarias.

Pero tambien han habido regimenes de tipo de cambio flexible como en su momento fue el caso de Libano o, mas cerca, Canada, durante la decada del 50, sin restricciones cambiarias; y el caso actual, sin duda el mas importante, donde los Estados Unidos y muchos otros paises adhieren a un regimen de tipo de cambio flexible sin controles, pero donde tambien coexisten otros paises que practican flexibilidad y controles o tipos de cambio fijo, con o sin controles (como el del actual mecanismo europeo de tipo de cambio). Asi, regimenes de tipo de cambio fijo o flexible, han funcionado y funcionan con controles de cambio o sin ellos.

Ese es el sentido de la afirmacion de que "esas versiones no estan necesariamente ligadas entre si" (pagina 23). Lo que es muy distinto que decir que no puedan estarlo. La expresion que utiliza el comentarista, "tipo de cambio administrativamente controlado", parece describir una situacion extrema de control de cambio y restricciones en los pagos externos que ha existido en varios paises en circunstancias diversas y tambien extremas (incluyendo Nicaragua), pero que los autores no consideraron suficientemente representativa como para basar en ella cuestiones conceptuales tan amplias como las que trata de dilucidar el informe.

"Con un tipo de cambio fijo la obligacion que el Banco Central asume de comprar o vender..." (pagina 24). Esta obligacion es ineludible, excepto en tres casos. Cuando se trata de un centro de reserva: durante su periodo de tipo de cambio fijo, Inglaterra primero y los Estados Unidos despues, mantuvieron el tipo fijo no con variaciones de activos (reservas internacionales propias) sino con variaciones de pasivos (reservas internacionales ajenas). Cuando se abandona el tipo de cambio fijo: pero, en realidad, en este caso no se elude la obligacion sino el regimen que la crea (este parece ser el caso implicito en el comentario al final de la pagina 3). Cuando, transitoriamente, se apela a un regimen extremo de control cambiario y restricciones en los pagos.

Un segundo punto importante que tiene que ver con esta obligacion que surge de la adopcion de un tipo de cambio fijo es que, aunque exista, ella no significa que necesariamente el Banco Central compre o venda todo el cambio transado, para todo proposito, en el mercado. Lo habitual en estos regimenes es que el Banco solo compre los excedentes, o venda los faltantes, diarios de todo el mercado. De cualquier modo esta obligacion es tan real como que fue la que en definitiva termino con el sistema de Bretton Woods cuando Alemania, Suiza y tantos otros paises decidieron terminar con el tipo fijo que les obligaba a comprar todos los dolares que el mercado les ofreciese a sus bancos centrales.

Ahora, cuando el Banco Central obliga a todos los exportadores a venderle el producido de todas sus exportaciones

(obligacion que no es inherente al regimen de tipo de cambio fijo sino un componente habitual de un regimen de control de cambios), la institucion se convierte en la principal, si no unica proveedora del mercado. Pero esta obligacion de vender no es consecuencia del regimen cambiario sino de la obligacion impuesta a los exportadores; no surje de la adopcion de un tipo de cambio fijo sino de una restriccion cambiaria impuesta a los exportadores. De modo que no es a esta obligacion a la que se refiere el comentario de la pagina 24.

25. "Unificacion" significa que no hay restricciones cambiarias; no que la formacion del tipo de cambio se debe exclusivamente a la oferta y la demanda. Con un tipo fijo o con un tipo flexible, sin restricciones cambiarias, no hay tipos multiples. Por eso coincido con que un gobierno que pretenda fijar "administrativamente" el tipo de cambio va a crear una estructura dual (comentario manuscrito de la pagina 30). Pero si el gobierno mantiene un tipo de cambio fijo con su equilibrio macroeconomico interno, con la intervencion que sea necesaria (compra-venta de reservas internacionales, en respuesta a la obligacion que asume al adoptar un tipo de cambio fijo), pero sin restricciones, no tiene por que haber tipos multiples. Por eso, el informe dice que luego de unificar (o sea quitar restricciones) debe adoptarse la decision adicional de como manejar el tipo unificado. O, en otras palabras, luego de decidir sobre el regimen de restricciones o sobre el control de cambios (que es lo esencialmente "administrativo"), aun queda por decidir sobre el regimen cambiario, adoptando un tipo de cambio fijo (es decir, "economica", no "administrativamente", fijado) o flexible.

26. Ya se explico mas arriba que la cuestion de la unificacion no es una recomendacion del informe, sino una interpretacion de lo que las autoridades quieren hacer. El tema no estaba en los terminos de referencia.

27. La recomendacion con respecto a la redaccion de un cuerpo organico de normas cambiarias claras y precisas requirio la recopilacion y analisis de todas las normas existentes. Pero no hubiera sido posible llegar a esa conclusion, al menos en forma tan clara y contundente, si el trabajo no se hubiera complementado con largas conversaciones y discusiones con pacientes funcionarios y banqueros, hasta conocer la naturaleza, funcionamiento y hasta confusion que rodeaba a dicho regimen. La resolucion de enero de 1993 no estaba dentro de los terminos de referencia para este trabajo.

Buenos Aires, mayo 14, 1993.

- 5V

ANEXOS

ANEXO 1

A continuación se presenta una lista de los requisitos del Banco Central para la elaboración y presentación de informes. Es nuestro entendimiento que muchos de los informes (algunos de los cuales se presentan en diferentes formatos) también constituyen requisito de la Superintendencia de Bancos.

Informes Relacionados Específicamente con las Operaciones Cambiarias

Informes Diarios

- Informe de Ingresos y Egresos de Divisas Liquidadas (fecha), más anexos
- Ingresos en Tránsito
- Informe de Operaciones de Importación Atendidas - Ingreso en el Día
- Informe de Operaciones de Exportación Atendidas - Negociadas en el Día
- Negociaciones de Divisas Atendidas
- Cancelaciones
- Importaciones Invisibles
- Exportaciones Invisibles
- Importaciones Visibles

Informes Semanales

- Reporte de Cuentas Especiales en Dólares

Otros Informes Requeridos por el Banco Central

- Flujo de Recursos al (fin de mes)
- Saldos de Depósitos en Moneda Nacional al (fin de mes)
- Recuperaciones de Crédito
- Descuentos BCN y FNI
- Transacciones con el BCN (Otros Ingresos)
- Entregas de Préstamos
- Flujo de Recursos Programados (Mes en Curso)
- Saldos de Depósitos en Moneda Nacional (Mes en Curso)
- Recuperaciones de Préstamos (Mes en Curso)
- Entregas de Préstamos (Mes en Curso)
- Amortizaciones de Préstamos al BCN (Mes en Curso)
- Amortizaciones de Préstamos al FNI (Mes en Curso)
- Flujo de Recursos (Fin de Trimestre Anterior)
- Saldos de Depósitos en Moneda Nacional (Fin de Trimestre Anterior)

- Encaje Legal Preliminar en Moneda Nacional
- Encaje Legal Preliminar en Dólares
- Indicadores de Captaciones de Depósitos
  Anexos - Estratificación de los Depósitos a Plazo Fijo (Moneda Nacional)
  - Estratificación de los Depósitos a Plazo Fijo (Moneda Extranjera)
  - Movimiento de Cartera (Moneda Nacional)
  - Movimiento de Cartera (Dólares)
- Informe sobre Saldos de Depósitos y Disponibilidades de Valores en Córdobas y Dólares
- Detalle de Saldos en Cuenta Corriente y Ahorro
- Detalle de Depósitos Consolidados
- Detalle de Depósitos a Plazo
- Informe Quincenal de la Posición Diaria de Depósitos Sujetos a Encaje
- Posición de Encaje Legal (Moneda Nacional)
- Posición de Encaje Legal (Moneda Extranjera)
- Saldo de Depósitos en Moneda Nacional, Detallados por Sector y Sucursal
- Saldo de Depósitos en Moneda Extranjera por Sucursal
- Informe Mensual del Número de Cuenta y Monto de los Depósitos por Sucursal (Moneda Nacional, Moneda Extranjera)
- Informe Mensual de la Composición Sectorial de los Depósitos por Sucursal
- Informe de Estratificación Depósitos Cuenta Corriente por Sucursal
- Informe Mensual de la Estratificación de Depósitos de Ahorro Moneda Nacional por Sucursal
- Informe Mensual de la Estratificación de Depósitos a Plazo en Moneda Nacional Detallados por Rangos, Montos y Plazo, por Sucursal
- Efectivo Pagado y Recibido en Caja por Región
- Habilitaciones Agrícolas por Región y Consolidado
- Habilitaciones Ganaderas Consolidado
- Montos Entregas de Créditos por Región y Consolidado Institucional
- Montos Recuperados de Créditos por Región y Consolidado Institucional
- Saldos de Cartera (Corriente, Congelada y Total) por Región y Consolidado Nacional

NOTA: MUCHOS DE LOS INFORMES CONTIENEN DETALLES ORIENTADOS A REPORTAR SOBRE ACTIVIDADES REALIZADAS CON CLIENTES INDIVIDUALES

ANEXO 2

Exportación de Bienes

Reglamentos Cambiarios Pertinentes

a. Resolución CD-BCN-XXXV-4-91 - Normas Financieras 1991, Sección 2, Art. 1, 3-9.
b. Normativas - Art. 7-43 - documento extraoficial distribuido a los bancos que establece los procedimientos para la puesta en vigencia de las Normas Financieras.
c. Procedimiento Bancario Relativo a la Aplicación de los Art. 7. inciso C): 10 y 11 de la Ley de Promoción de Exportaciones.
d. Resolución CD-BCN-XII-1-92
e. Resolución CD-BCN-X-6-92
f. Resolución CD-BCN-X-4-92
g. Resolución CD-BCN-II-4-92
h. Resolución CD-BCN-II-7-92
i. Decreto No. 208 - Facultades al Banco Central de Nicaragua sobre Control de Cambio - Acuerdo No. 208-4,5 - Acuerdo Relativo a Exportaciones Visibles.
j. Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras - Decreto No. 30-92, Art. 22.

Documentación Requerida

a. Minuta de Liquidación.
b. Para las exportaciones sin valor comercial - Declaración al Banco Central.
c. Registro de Exportadores de Bienes - lista de exportadores que se mantiene en el Banco Central.
d. El Banco Central debe verificar el precio de las exportaciones contra los precios que prevalecen en los mercados mundiales.
e. Promesa de liquidar las divisas a través del Banco Central (para una lista de lo que debe incluirse en este documento, véanse las Normas Financieras, Art. 9).
f. Informe diario de ingresos y egresos de divisas más los saldos depositados en bancos corresponsales.
g. Declaración de Repatriación y Negociación de Divisas (excepto en los casos de partidas pagadas por anticipado, partidas sin valor comercial, partidas devueltas y partidas de trueque).

h. Registro Unico de Exportación (válido únicamente por 30 días).
i Cédula RUC y fotocopia de la misma.
j. Licencia de exportador (productos tradicionales solamente) - esta licencia es válida solamente por un año.
k. Fotocopia de la licencia comercial.
l. Carta constitutiva y reglamentos internos de la sociedad para las empresas comerciales.
m. Poder que otorga autorización para firmar.
n. Se requiere inscribir a los signatarios autorizados para firmar la promesa de repatriar las divisas a través de los bancos comerciales.
o. Contrato de venta.
P. Factura final o proforma.
q. Confirmación por parte del comprador de su intención de comprar.
r. En el caso de partidas devueltas, es necesario presentar:
    1. la factura,
    2. el contrato de importación.
s. Conocimientos de embarque.
t. Declaración aduanera evidenciando la exportación.
u. Evidencia para los bancos negociadores de la carta de crédito de haber cumplido con los términos de la misma.
v. En el caso de las partidas de trueque, copias del acuerdo de trueque.
w. Existen requisitos especiales que se aplican a la exportación de:
    1. Productos agrícolas frescos en consignación
    2. Productos de pesca
    3. Exportaciones cubiertas por líneas de crédito externas.
x. Para poder retener el 100% del producto de la venta de artículos que figuran en listas especiales, los exportadores además deberán:
    1. Presentar una solicitud al Ministerio de Economía y Desarrollo para ser incluido en el programa
    2. MEDE notifica su aprobación al Banco Central
    3. El Banco Central notifica al banco comercial.
y. Certificado de Beneficio Tributario - necesario para tener acceso al uso de divisas generadas y depositadas con bancos comerciales.
z. Constancia de Disponibilidad de Divisas -- IE. Libreta de Cuenta Especial en US Dólares - necesario para tener acceso al uso de divisas generadas y depositadas en bancos comerciales.

Propósito de la Intervención del Banco Central en la Transacción

a. Asegurar que el producto de la venta de las exportaciones en efecto sea repatriado.

51

b. Asegurar que los montos requeridos por los exportadores estén de acuerdo con los reglamentos cambiarios.

c. Asegurar que las partidas sujetas a restricciones sobre importaciones sean manejadas correctamente.

Autorizaciones Requeridas - *a priori* o *a posteriori*

a. Aprobación previa de la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central.

Organismo Ejecutor por Cuenta Propia o Agente

a. El banco comercial actúa exclusivamente como agente de procesamiento del Banco Central.

Procedimiento/Proceso - se observan variaciones de acuerdo con el tipo de exportación, pero por lo general el proceso es como sigue:

a. Es necesario inscribirse como exportador con el Banco Central (las entidades no inscritas como exportadores pueden efectuar exportaciones, pero antes de que se les conceda una licencia de exportación (Registro de Exportación), deberán presentar un documento que garantice el pago o efectuar negociaciones previas para obtener las divisas correspondientes con el banco comercial.

b. El exportador solicita a través del Banco Central:
   1. un Registro Unico de Exportación, y
   2. una Declaración de Repatriación y Negociación de Divisas.

   (Las solicitudes de ambos documentos contienen varios anexos obligatorios. El Registro Unico de Exportación tiene un plazo no prorrogable de 30 días.)

c. En ciertas situaciones, aunque no en todas, el Banco Central debe aprobar la solicitud de exportación.

d. Todos los ingresos por concepto de exportaciones realizadas deben ser negociados a través de un banco comercial.

e. Al recibir el producto de la liquidación de la exportación (sea directamente o por medio de una remesa bancaria documentada), el exportador debe presentar al banco negociador lo siguiente:
   Declaración de Repatriación y Negociación de Divisas
   Factura comercial
   Conocimientos de embarque o su equivalente
   Declaración de aduana

f. El banco negociador lleva a cabo la transacción cambiaria, volviendo a pasar al Banco Central la posición neta que resulta de

la compra y venta de divisas por concepto de importaciones y exportaciones.

g. En ciertas circunstancias (véase la correspondiente discusión en otro aparte de este documento), se autoriza a los exportadores a retener la totalidad o una parte de sus ingresos de divisas en cuentas en moneda extranjera establecidas en bancos comerciales. Estos fondos están disponibles para la realización de ciertas clases de transacciones y su utilización debe contar con la aprobación previa del Banco Central.

h. Los bancos deben mantener un registro actualizado de todas las transacciones de importación/exportación financiadas con fondos de la USAID.

Informes

a. Los bancos comerciales reportan los ingresos totales diarios por la compra y venta de divisas a través de transacciones con clientes que resultan de actividades de importación o exportación así como también el saldo neto depositado en cuentas establecidas en bancos corresponsales.

b. Los bancos deben reportar semanalmente, por cliente, los saldos depositados en "cuentas especiales".

c. Los bancos reportan el volumen diario de las partidas en tránsito, que incluyen las partidas enviadas al cobro.

d. Los bancos reportan diariamente, por cliente, los documentos de exportación recibidos durante el día.

e. Los bancos reportan diariamente, por cliente, los documentos de exportación negociados durante el día.

f. Los bancos reportan diariamente, por cliente, las transacciones de exportación liquidadas.

g. Los bancos reportan diariamente, por cliente, las transacciones de exportación canceladas.

Comentarios

a. Se deben utilizar formatos del Banco Central.

b. Se deben seguir los procedimientos establecidos por el Banco Central para el manejo de las operaciones internacionales.

c. El Banco Central puede solicitar que la Superintendencia de Bancos cancele la designación de "Agente Autorizado" de aquellos bancos que no cumplan con los reglamentos del Banco Central con respecto a la presentación diaria de informes sobre las entradas y salidas diarias de moneda extranjera, la transferencia diaria de saldos al Banco Central y la necesidad de mantener saldos suficientes en

córdobas en su cuenta con el Banco Central para cubrir los saldos netos a ser transferidos por el Banco Central.

d. Las personas individuales y las firmas que no sean exportadores pueden exportar sin inscribirse como tal. Sin embargo, antes de solicitar una "Autorización de Exportación", deben presentar en la Ventanilla de Operaciones de Exportación del Banco Central un documento que garantice el pago de la exportación o efectuar la venta previa de las divisas que resultan de la exportación.

e. A los exportadores que no cumplan con los requisitos documentales o con los plazos establecidos para la presentación de documentos y/o negociación de las divisas, se les prohíbe realizar exportaciones adicionales hasta que hayan cumplido con los requisitos correspondientes. Después de la segunda infracción, deben presentar una garantía bancaria para que se les autorice a exportar una tercera vez.

f. Los bancos comerciales actúan como agentes del Banco Central, pasando a esta institución el 100% de las divisas generadas por las exportaciones que no figuran en las listas especiales y proporcionando a los exportadores divisas para el pago de los gastos incurridos en monedas extranjeras, únicamente después de la aprobación del Banco Central.

g. El Banco Central verifica que el precio de exportación está de acuerdo con las normas vigentes a nivel mundial.

ANEXO 3

Exportación de Servicios (invisibles)

Nota: Debido a que hay contradicciones entre las Normas y las Normativas, no tenemos seguridad acerca de cuáles procedimientos efectivamente se siguen en la práctica.

Reglamento Cambiario Pertinente

a. Decreto No. 208 - Facultades al Banco Central de Nicaragua sobre Control de Cambio, Acuerdo No. 208-5
b. Normas Financieras - Art. 1, 2, 7
c. Normativas - Art. 44-48
d. Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras - Decreto No. 30-92, Art. 5, 13, 16-19
e. Resolución CD-BCN-X-6-92
f. Resolución CD-BCN-XII-1-92
g. Resolución CD-BCN-II-4-92
h. Resolución CD-BCN-XLI-1-91
i. Resolución CD-BCN-X-3-92
J. Resolución CD-BCN-X-5-92

Documentación Requerida

a. Inscripción en el Banco Central como exportador de exportaciones invisibles.
b. Declaración de Repatriación y Negociación de Divisas Invisibles.
c. Existe un listado de ocho categorías de exportaciones invisibles, cada una con sus requisitos especiales en cuanto a documentación.

Propósito de la Intervención del Banco Central en la Transacción

a. Asegurar la repatriación de divisas.

Autorización Requerida - *a priori* o *a posteriori*

a. Se requiere la aprobación previa del Banco Central para la venta de las divisas.

Organismo Ejecutor por Cuenta Propia o Agente

a. Bancos como agentes del Banco Central.

Procedimiento/Proceso

a. El exportador debe inscribirse con el Banco Central como exportador de invisibles (servicios).

61

b. El exportador prepara una Declaración de Repatriación y Negociación de Divisas Invisibles. La documentación que debe acompañar a este documento varía de una exportación a otra.
c. El producto de la venta debe negociarse (dentro de ocho días) con un banco comercial.
d. El banco comercial revisa la documentación, firma y sella la declaración como evidencia de aprobación, y negocia el tipo de cambio.
e. El banco comercial envía una copia de la declaración al Banco Central.
f. El banco comercial envía al Banco Central el producto neto de la divisa que resulta de la transacción de importación/exportación.

Informes

a. Los bancos comerciales reportan los ingresos totales diarios por la compra y venta de divisas a través de transacciones con clientes que resultan de actividades de importación o exportación así como también el saldo neto depositado en cuentas establecidas en bancos corresponsales.
b. Los bancos deben informar diariamente, por cliente, sobre sus exportaciones de servicios.

Comentarios

ANEXO 4

Exportación de Dividendos/Utilidades

Reglamentos Cambiarios Pertinentes

a. Procedimiento Bancario Relativo a la Aplicación de los Artículos 7, inciso C): 10 y 11 de la Ley de Promoción de Exportaciones
b. Decreto No. 30-92 - Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras, Art. 16-19
c. Resolución CD-BCN-X-5-92
d. Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras (Art. 16)

Documentación requerida

a. Balances generales y estados de ingresos y egresos certificados
b. Declaraciones del impuesto sobre la renta
c. Inscripción en el Registro de Inversiones (Certificación del Secretario del Consejo Directivo del BCN)
d. Certificación de la declaración de dividendos por el remitente
e. Solicitud de importación de invisibles

Autorización Requerida - *a priori* o *a posteriori*

a. *A priori*

Propósito de la Intervención del Banco Central en la Transacción

Organismo Ejecutor por Cuenta Propia o Agente

Procedimiento/Proceso

a. Solicitar autorización de la Secretaría del Comité de Inversiones para remitir dividendos, adjuntando los documentos requeridos.
b. Obtener aprobación para la importación de invisibles del Banco Central (CD-BCN-X-5-92).
c. El banco comercial efectúa la venta de divisas y envía una copia de la documentación y del contrato de compra/venta de divisas al Banco Central.
d. El banco comercial retiene el impuesto del 5% sobre dividendos para remitirlo posteriormente a las autoridades tributarias.

Informes

a. Los bancos comerciales reportan los ingresos totales diarios por la compra y venta de divisas a través de transacciones con clientes que

63

resultan de actividades de importación o exportación así como también el saldo neto depositado en cuentas establecidas en bancos corresponsales.

64

ANEXO 5

Importación de Bienes

Reglamentos Cambiarios Pertinentes

a. Normas Financieras 1991 - Art. 10-14
b. Normativas - Art. 49-67
c. Procedimiento Bancario Relativo a la Aplicación de los Art. 7, inciso C): 10 y 11 de la Ley de Promoción de Exportaciones
d. Resolución CD-BCN-II-4-92
e. Resolución CD-BCN-II-7-92
f. Resolución CD-BCN-II-6-92
g. Resolución CD-BCN-XII-1-92
h. Resolución CD-BCN-XII-2-92

Documentación Requerida

a. Los embarques parciales deben tener una declaración de importación para cada embarque. Debe negociarse a través del banco que emitió el documento original. Estos documentos serán remitidos al Banco Central.
b. Los bienes comprados al crédito deben ser reportados al Banco Central para informar sobre los términos de pago.
c. Declaración de Importación - único formulario requerido por el servicio de aduana para efectuar la importación. Válida por seis meses, no renovable. (Debe ser firmada por el administrador de la empresa importadora.)
d. Licencia de importación otorgada por el Ministerio de Economía y Desarrollo.
e. Factura proforma.
f. Fax, télex, etc., que indique los términos y condiciones de la importación (en el idioma español).
@ g. Documento que indique que los bienes han sido o serán embarcados a Nicaragua.
@ h. La USAID requiere documentación adicional, dependiendo de la clase de importación realizada.

- Requerido por el Banco Central y por la USAID
@ - Requerido únicamente por la USAID

Autorización Requerida - *a priori* o *a posteriori*

a. Se requiere la aprobación previa del Banco Central.

15

b. Se requiere la aprobación previa del Banco Central para las modificaciones que cubran:
   - Cambios en el lugar de elaboración u origen de la mercancía
   - Cambios en las fuentes de divisas
   - Cambios en el tipo de instrumento de pago
   - Cambios en el plazo de los pagos
   - Cambios por otra mercancía de igual valor
   - Cambios en el método de embarque
   - Aumentos en los costos de importación
   - Extensión de la fecha de vencimiento de una carta de crédito que respalde la transacción
   - Extensión de la fecha de embarque.

c. El Banco Central fija los cargos y comisiones que los bancos pueden imponer a un importador.

Propósito de la Intervención del Banco Central en la Transacción

a. Asegurar la disponibilidad de divisas para cubrir la importación.
b. Asegurarse de que la importación se efectúe utilizando la fuente de financiamiento indicada, es decir, para minimizar el uso de reservas y maximizar el uso de financiamiento de la USAID y de otras fuentes.

Organismo Ejecutor por Cuenta Propia o Agente

a. Bancos comerciales actúan como agentes del Banco Central.

Procedimiento/Proceso

1. La firma obtiene una licencia de importación.
2. La firma llena la Declaración de Importación.
3. La firma entrega el formulario completado al banco comercial.
4. El banco comercial envía el formulario al Banco Central para su aprobación. Se efectúa el envío por medio de tres categorías de documentos:
   a. Importaciones financiadas con fondos de la USAID
   b. Importaciones financiadas con fondos del Banco Central (reservas)
   c. Importaciones financiadas con fondos de otras fuentes.
5. Los formularios de importaciones aprobados son devueltos a los bancos comerciales dentro de 24 horas si se reciben antes de las 10:00 a.m. o dentro de 48 horas si se reciben después de la 10:00 a.m.
6. Los embarques parciales son tratados como embarques únicos pero deben acompañarse por los documentos correspondientes a

cualquier embarque previo y deben retener la numeración de la documentación original.

7. Todos los lunes, los bancos comerciales deben informar al Banco Central sobre los saldos no utilizados de las importaciones canceladas durante la semana anterior.
8. Para cancelar una importación, se anexan tres copias del formulario de importación a una carta al Banco Central que explique los motivos de la cancelación.
9. Se requiere la aprobación previa del Banco Central para las modificaciones.

Nota: Los procedimientos operativos de la USAID requieren que el Banco Central mantenga archivos de transacciones para las importaciones y que los archivos contengan una copia de los documentos requeridos por la USAID.

Informes

a. Los bancos deben informar diariamente, por cliente, sobre la importación de bienes.
b. Véanse los Requisitos Especiales de la USAID sobre la Elaboración de Informes, pág. 12 del procedimiento.
c. Los bancos comerciales reportan los ingresos totales diarios por la compra y venta de divisas a través de transacciones con clientes que resultan de actividades de importación o exportación así como también el saldo neto depositado en cuentas establecidas en bancos corresponsales.

Comentarios

a. Se deben utilizar formularios del Banco Central.
b. Se deben seguir las reglas y procedimientos emitidos por el Banco Central para el procesamiento de las Operaciones Bancarias Internacionales.
c. Las empresas que se benefician de figurar en la lista de exportadores de exportaciones especiales y que pueden retener el 100% de sus ingresos por exportaciones pueden usar estas divisas para las importaciones pero no pueden valerse del Banco Central como fuente de divisas para importaciones.

ANEXO 6

Importación de Servicios (Invisibles)

Reglamentos Cambiarios Pertinentes

a. Normas Financieras - Art. 13
b. Normativas - Art. 68-79
c. Procedimiento Bancario Relativo a la Aplicación de los Artículos 7, inciso C): 10 y 11 de la Ley de Promoción de Exportaciones
d. Resolución - CD-BCN-II-4-92
e. Resolución - CD-BCN-X-6-92
f. Resolución - CD-BCN-XII-1-92

Documentación Requerida

a. Declaración de Importación - válida por 30 días.
b. Fotocopias de documentación de respaldo que evidencie, entre otras cosas, el propósito, el nombre del beneficiario, el plazo del contrato, el monto, una copia del contrato, etc.

Autorización Requerida - *a priori* o *a posteriori*

a. Autorización de los bancos comerciales.

Propósito de la Intervención del Banco Central en la Transacción

a. Proporcionar divisas a los bancos comerciales para cubrir estas transacciones.
b. Vigilar las transacciones cambiarias autorizadas por los bancos bajo este rubro.

Organismo Ejecutor por Cuenta Propia o Agente

a. El Banco Central proporciona divisas con base en la aprobación del banco comercial.

Procedimiento/Proceso (los detalles específicos pueden variar de acuerdo con el tipo de importación y otros factores. Sin embargo, el proceso general es como sigue):

a. Divisas generadas a partir del producto de la venta de exportaciones están disponibles para todo el mundo para cubrir la importación de invisibles a tipos de cambio oficiales.
b. Presentar al banco comercial fotocopias de la documentación que respalde la importación de invisibles.

c. Los bancos comerciales envían la documentación al Banco Central para su registro y control.

d. Posteriormente, el importador presenta al banco comercial la Declaración de Importación y la evidencia de los montos pagaderos para su aprobación y procesamiento.

e. El banco comercial asigna un número, revisa y ordena los documentos, y luego firma y sella la Declaración de Importación como evidencia de aprobación.

f. Se envían dos copias de la Declaración de Importación al Banco Central, una para efectos estadísticos y otra para que sirva como la base para realizar la transacción cambiaria.

Informes

a. Los bancos comerciales reportan los ingresos totales diarios por la compra y venta de divisas a través de transacciones con clientes que resultan de actividades de importación o exportación así como también el saldo neto depositado en cuentas establecidas en bancos corresponsales.

b. Los bancos informan diariamente, por cliente, sobre toda importación de servicios.

Comentarios

a. Los siguientes artículos constituyen importaciones autorizadas de invisibles:

Servicios profesionales proporcionados por técnicos extranjeros

Alquiler de películas
Marcas de fábrica, regalías, patentes, etc.
Manutención de estudiantes en el exterior
Asistencia técnica extranjera
Costos asociados con la importación de bienes
Flete
Primas de seguros
Viajes de negocios al exterior
Costos de atención de salud
Seguro sobre exportaciones
Costos de comunicaciones.

b. Deben obtenerse divisas del Banco Central para que los bancos comerciales puedan realizar la transacción.

ANEXO 7

Importación de Capital

Reglamentos Cambiarios Pertinentes
- a. Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras

Documentación Requerida

Autorización Requerida - *a priori* o *a posteriori*
- a. Autorización previa

Propósito de la Intervención del Banco Central en la Transacción
- a. Retener temporalmente la inversión propuesta en moneda extranjera.
- b. Negociar el cambio.

Organismo Ejecutor por Cuenta Propia o Agente
- a. El Banco Central actúa por cuenta propia.

Procedimiento/Proceso
- a. Solicitar y recibir aprobación para la inversión (Comité de Inversiones Extranjeras).
- b. Depositar el capital (en moneda extranjera) en el Banco Central.
- c. Recibir la aprobación del Comité de Inversiones.
- d. Negociar el cambio con el Banco Central.

ANEXO 8

REGLAMENTOS, DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTOS QUE RIGEN LAS OPERACIONES DE LAS CASAS DE CAMBIO

Reglamentos Cambiarios Pertinentes

a. Resolución No. CD-BCN-CXV-1-85 - Reglamento Relativo a Compra y Venta, Entrada, Tenencia y Salida de Divisas
b. Normas Operativas de las Casas de Cambio

Documentación Requerida

a. Solicitud al Banco Central para establecer una casa de cambio
b. Documentación que evidencie la inscripción de la empresa como sociedad anónima con un capital mínimo de C$250.000.00
c. Carta constitutiva y reglamento interno
d. Garantía bancaria de primera clase por el monto del capital con que se establece la compañía

Autorización Requerida - *a priori* o *a posteriori*

a. No se requieren autorizaciones de terceros.

Propósito de la Intervención del Banco Central en la Transacción

a. El Banco Central no interviene en la aprobación o revisión de transacciones realizadas en el mercado libre.

Organismo Ejecutor por Cuenta Propia o Agente

a. Actúan por cuenta propia.

Procedimiento/Proceso

a. Toda compra o venta de divisas debe tener el respaldo de documentación que describa el tipo de operación, el monto, y el tipo de cambio. También debe indicar el nombre del cliente si éste así lo desea. Una copia del comprobante de venta/compra debe acompañar al informe diario de compra y venta de divisas enviado al Banco Central.

Informes

a. Diariamente, un informe al Banco Central que indique el número, valor y promedio del tipo de cambio de sus operaciones del día anterior así como también sus saldos en moneda extranjera.

b. Mensualmente, un informe que indique sus tenencias de moneda extranjera en el país o en el exterior.

c. Mensualmente, un informe que indique las compras y ventas brutas de divisas efectuadas durante el mes.

Comentarios

a. En la medida en que vendedores callejeros actúen como agentes o intermediarios de casas de cambios, es posible que se eviten algunos de los requisitos relativos a la elaboración y presentación de informes.

b. El Banco Central es responsable de la supervisión de las casas de cambio.

c. Las casas de cambio están autorizadas únicamente para comprar y vender divisas.

12

ANEXO 9

SISTEMAS DE MONITOREO

El Banco Central hace un monitoreo de los ingresos provenientes de las exportaciones e importaciones, y de las divisas para cubrirlas, con base en transacciones individuales. Los registros que se mantienen, así como también los procedimientos de auditoría y control, son totalmente manuales. Si bien son adecuados para proporcionar la información y los controles requeridos, el carácter manual de estos procesos hace que su operación sea onerosa, tanto para el Banco Central como para los bancos comerciales. Podrían diseñarse aplicaciones para el manejo de bases de datos que operan con computadoras personales (PC) que disminuirían enormemente esta carga por el tiempo durante el cual sea necesario controlar las importaciones y exportaciones con base en transacciones individuales.

MONITOREO DE LAS EXPORTACIONES

Propósito

a. Asegurar que la totalidad del producto generado por las exportaciones de bienes y servicios efectivamente sea repatriada.
b. Asegurar que los exportadores que no hayan repatriado sus divisas no reciban más permisos para efectuar exportaciones hasta tanto no se corrija la situación.
c. Generar estadísticas sobre las exportaciones.

Metodología

a. Utilizando la Declaración de Repatriación y Negociación de Divisas, la Gerencia, Comercio Exterior mantiene un Registro Único de Exportación.
b. El exportador negocia los ingresos de divisas con su banco comercial, el cual solicita la cobertura correspondiente de la Gerencia de la Tesorería Internacional por medio de una copia de la Declaración de Repatriación.
c. La Tesorería Internacional informa diariamente a Comercio Exterior sobre los ingresos de divisas.
d. Comercio Exterior actualiza su base de datos de exportaciones que están pendientes del ingreso de divisas.
e. Cuando un exportador solicita autorización para exportar, la Gerencia, Comercio Exterior consulta sus registros para determinar si el exportador tiene saldos pendientes que deben haber sido liquidados.

IMPORTACIONES

Propósito

a. Ayudar a la gerencia en la utilización de las reservas.
b. Asegurar que las importaciones que sean atribuibles a fondos de donantes sean documentadas de acuerdo con los requisitos correspondientes.
c. Generar estadísticas sobre las importaciones financiadas por diferentes fuentes de reservas.
d. Asegurar que la evidencia documental que apoya la aplicación de reservas de donantes para cubrir importaciones específicas sea correcta, suficiente y auditable.

Metodología

A. Importaciones de Bienes

a. El importador solicita la aprobación de la Declaración de Importación del Banco Central (Gerencia, Comercio Exterior), actuando los bancos comerciales como intermediarios.
b. El Banco Central determina si la importación es elegible para ser financiada con fondos de donantes y/o del Banco Central.
c. Comercio Exterior aprueba la importación y devuelve la documentación al banco comercial para su entrega al exportador.
d. Comercio exterior introduce los datos en su base de datos electrónica.
e. El banco comercial efectúa la transacción cambiaria.
f. El banco comercial solicita divisas de cobertura (posición neta) del Banco Central.
g. Periódicamente, el Banco Central envía inspectores a los bancos comerciales para revisar la documentación que respalda las importaciones. Esta revisión tiene el propósito de:

    a) asegurar la integridad de la documentación, y
    b) asegurar que la descripción de productos sea suficiente para permitir el uso de fondos de donantes para financiar la importación del producto.

En uno de los bancos, el más grande del sistema, un equipo de inspectores llegó a principios de noviembre para revisar todas las importaciones efectuadas desde el comienzo del año. El procedimiento consiste en registrar cada importación, independientemente del monto, en una hoja columnar, anotando la fecha y el nombre del importador, todos los documentos archivados, el número de ciertos

74

documentos y el monto de la transacción. En vista de que el Banco Central tiene duplicados de estos archivos, la utilidad de esta revisión es dudosa. Aun cuando fuera justificable, un sistema más agilizado, como también menos perjudicial y menos costoso, consistiría en realizar pruebas de los registros de los bancos para determinar la suficiencia de los mismos. Si las pruebas revelan un alto nivel de excepciones, entonces podría convenir realizar una revisión a fondo de todas las transacciones por un monto superior a un nivel umbral, digamos de US$1.000.00. Si el propósito de la revisión es confirmar la veracidad de los registros del Banco Central, previendo las posibles revisiones de la USAID, parecería ser un esfuerzo superfluo.

B. Importaciones de Servicios

a. Sobre la base de la Declaración de Importación, los bancos comerciales realizan la transacción sin la intervención previa del Banco Central.

b. El banco comercial solicita la cobertura cambiaria (posición neta) al Banco Central.

15

ANEXO 10

REFERENCIAS

Boletín Trimestral del Banco Central de Nicaragua, Abril/Junio de 1992
Estadísticas Económicas del Banco Central - Revisado 3/9/92
Informes del Banco Central sobre Importaciones y Exportaciones
Decreto No. 30-92 - Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras
Decreto No. 31-92 - Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación
Decreto No. 42-92 - Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua
Decreto No. 208 - Facultades al Banco Central de Nicaragua sobre Control de Cambio
Extracto de documento de la USAID - Programa de Estabilización y Recuperación Económica
Ley de Inversiones Extranjeras - Ley No. 172
Indicadores de Actividad Económica - Banco Central de Nicaragua 9/92
Indicadores Financieros (Semanales - seis informes del 7/8/92 al 18/9/92, 24-31/10) (Mensuales - Julio 1992)
Ley de Promoción de Exportaciones - Decreto 37-91
Manual de Operación - Autorización de Importaciones - Banco Central
Normas Financieras 1991 - Banco Central de Nicaragua
Normativas - Complementarias a las Normas Financieras
Normativas Operativas de las Casas de Cambio
Procedimiento Bancario Relativo a la Aplicación de los Artículos 7, inciso C): 10 y 11 de la Ley de Promoción de Exportaciones
Informe sobre el Proyecto de Asistencia al Banco Central de Nicaragua, Ernst & Young, 2/92
Resolución Cambiaria Pertinente del Banco Central
Procedimiento para Operaciones en Cuentas Separadas - Programa de Estabilización y Recuperación Económica, Proyecto No. ESR 524-0319
Diversos documentos internos de la USAID

76

ANEXO 11

CONTACTOS

Sr. Remo Ariaza, Gerente General, Super Cambio
Sr. Jaime Bengochea, Cámara de Industria - CADIN
Sr. José Samayoa Bustos, Vicegerente, Gerencia Internacional, Banco Nicaragüense
Sr. Danilo Chavarría, Vicepresidente, Superintendencia de Bancos
Sr. Francisco Díaz, Gerente, Departamento de Cambios, Banco Central de Nicaragua
Sr. Esteban Duquestrada, Gerente General, Banco Mercantil
Sr. Chale Espinoza, Gerente General, Banco de la Producción
Sr. Mario Flores, Gerente, Banco Central de Nicaragua
Sr. Porfirio J. Gómez, Gerente, Operaciones Internacionales, Banco Nicaragüense
Dra. Elaine Grigsby, PEPS/EAO - USAID
Sr. Carlos Matus, Gerente General, Banco de América Central
Sr. José Marques, Departamento Internacional, Banco Central de Nicaragua
Sr. Eduardo Motealegre, Gerente General, Banco de Crédito Centroamericano
Sr. Marion Narvais, Subgerente de Crédito, Banco Central de Nicaragua
Sr. Armando Navarrete, Programas Monetarios, Banco Central de Nicaragua
Sr. Alfonso Ortega, Vicepresidente Internacional, Banco Central de Nicaragua
Sr. José País, Investigaciones Económicas, Banco Central de Nicaragua
Sr. Francisco Sanabana, Gerente General, Banco de Préstamos
Sr. Alejandro Solórzano, Gerente General, BICSA - Casa de Cambio
Dr. José Evenor Taboada, Presidente, Banco Central de Nicaragua

ANEXO 12

Statement of Work

Background

The purpose of this assistance is to make it possible to liberalize foreign sales in the banking system and to continue to decommercialize the Central Bank, strengthening the role of private sector banking institutions. The Central Bank has agreed to eliminate the requirement for compulsory surrender of foreign exchange by exporters and to liberalize foreign exchange sales outside of the Central Bank as long as they can comply with international reserve management requirements of the economic stabilization program. The purpose of the consultancy is to assist the Central Bank of Nicaragua (BCN) to implement a system establishing an ex-post review of foreign exchange reserves so foreign exchange sales can be liberalized. The private sector can then sell foreign exchange for profit and capital remittances by foreign investors in Nicaragua.

At the present time, investors are required to apply to the Central Bank directly for permission to repatriate profits and capital. This system creates uncertainty among actual and potential investors as the outcome of the review is uncertain and the criteria applied are not clear. Moreover, several large investors have been denied the right to repatriate profits which the Central Bank itself acknowledged they were entitled to on the basis that the BCN could not afford the resulting reserve loss.

Article I - Title

Assistance to the Central Bank of Nicaragua for the Monitoring of Foreign Exchange Sales for Profit and Capital Remittances.

Article II - Objectives

The BCN has asked for AID assistance in the review and design of a system to shift the direct responsibility for foreign exchange sales for profit remittances to the commercial banking system, with appropriate ex post controls on the part of the BCN to monitor reserves, monetary statistics and banking activity and to prevent premature opening of the capital market to other types of transactions.

Article III - Scope of Work

The contractor will:

1) Analyze the current law and current regulations for exchange rate management.

2.) Assess the current system and procedures utilized by the BCN, commercial banks, and exchange houses.

3.) Confer with officials at the BCN to ascertain parameters of the monetary program and implications for the program of lack of information on foreign exchange and lack of a mechanism for foreign exchange management.

4) Review ex-post mechanism for daily reporting of foreign exchange to assess whether it meets needs of the Central Bank and the commercial banks.

5) Prepare recommendations for the Central Bank for improvements in the mechanism to manage foreign exchange.

6.) If changes are needed and approved by the Central Bank, prepare a revised set of implementing regulations, together with appropriate forms and operating procedures, to implement the system.

Article IV - Deliverables

The contractor will be responsible for the following deliverables (two copies of the draft report and five copies of the final report in Spanish and English):

a. A mid-way briefing for USAID/Nicaragua on progress and initial findings will be made during the first visit.

b. A report that contains description of monitoring system, and implementing regulations is due during the second visit.

c. A final briefing on monitoring system to USAID/Nicaragua will be made at the end of the second visit.

d. A final report incorporating comments of USAID and the Central Bank of Nicaragua is due two weeks after receipt of comments from USAID/Nicaragua and the Central Bank.

Article V - Staffing Requirements

The team would consist of:

A. A Senior Economist/Central Banker Expert, with the following qualifications:

- o Senior level experience in Central Banking.
- o At least 10 years of progressive experience in monetary and foreign exchange policies, especially in Latin America.
- o Fluent Spanish (minimum FSI 3+/3+)

B. A Economist/Central Bank Regulatory Expert

- o Experience in Central Banking.
- o At least 10 years of progressive experience in central bank operations, and with foreign exchange and other regulatory operations, especially in Latin America.
- o Fluent Spanish (minimum 3+/3+)

Article VI - Relationship and Responsibilities

The team will work under the overall direction of Mrs. S. Elaine Grigsby, Chief, Economic Analysis Division.

Article VII - Performance Period

September 4, 1992 - January 30, 1993

Article VIII - Work Days Ordered

	Position	Work Days
1.	Senior Economist Central Banker Expert	36 days
2.	Economist/Central Bank Regulatory Expert	36 days
3.	Management/Support	6 days

The allocation of work days by position may be subject to developments during the course of the implementation of this activity, but the total for the two experts will not exceed 72 work days for both. The Contractor may adjust the allocation with the approval of USAID/Nicaragua. The level of effort is 36 days for the senior economist and the economist and 6 days for the manager. This includes four weeks in country, 2 visits for each economist. The rest of time out of country carrying out the required analysis and preparing the final report.